

CRIMIFAIR MAGAZINE

Volumen 3
Febrero 2022

HACIENDO VISIBLE
LO INVISIBLE



CRIMIFAIR MAGAZINE

EDITORÍAS PRINCIPALES

María Aperador Montoya

Aroa Arrufat Pijuan

Alejandro García Lorente

EDITORÍA DE CONTENIDO DIGITAL Y MAQUETACIÓN

Diana Amigo Méndez

AUTORÍAS

Marta Pia Vila

Raúl Valbuena Cossío

Noelia Aranda Maiz

Diana Amigo Méndez

Cristian Rodríguez Jiménez

Álvaro Sánchez Calle

Para más información

Barcelona, España

criminologyfair@gmail.com

CONTENIDO

3 EDITORIAL

María Aperador Montoya

5 ORGANIZACIÓN

¿Qué hacen las comisiones?

Memoria de actividades 2021

7 AMA HUCHA

Gino Ríos Patio

Renzo Espinosa Bonifaz

Lizet Zavala Van Oordt

11 ENTREVISTA ALUMNADO DE CRIMINOLOGÍA

Sofía Molina Blanco

15 ALGUNOS DATOS: ¿QUE PASÓ DURANTE EL CONFINAMIENTO CON LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

Marta Pia Vila

19 CRIMIFAIR PODCAST

Alejandro García Lorente

20 LA MEDIACIÓN PENAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ¿CÓMPLICES O ANTAGONISTAS?

Raúl Valbuena Cossío

26 VIOLENCIA ECONÓMICA: APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA EN EL PERFIL DE LA VÍCTIMA Y LOS ELEMENTOS QUE PREDISPONEN EN SU VICTIMIZACIÓN

Cristian Rodríguez Jiménez

Álvaro Sánchez Calle

31 ENTREVISTA A UNA PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA

Belén Duarte

35 MUJERES Y PRISIONES: BRECHA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

Noelia Aranda Maiz

41 EVENTOS CRIMINOLÓGICOS

44 DERECHO EN MATERIA PENAL

¿Qué es el Derecho penal?

46 LA AGRAVANTE DE GÉNERO EN ESPAÑA

Diana Amigo Méndez

EDITORIAL

El abordaje de la perspectiva de género en la criminología no llega hasta los años setenta del siglo XX cuando sociólogas y criminólogas empiezan a hacer sus apuntes teóricos sobre la transgresión de las normas de las mujeres. La criminología feminista ha puesto al descubierto el gran sesgo androcéntrico de las teorías criminológicas clásicas, las cuales se han ocupado de dilucidar la etiología delictiva. Estas teorías se centran en un único sujeto universal y hegemónico; el varón delincuente. La incorporación de la perspectiva de género en los estudios sociológicos y criminológicos ha contrarrestado la idea de que las mujeres tienen menor riesgo de ser víctimas de violencia que los hombres, ha negado la naturalización de la desviación femenina y ha desmitificado los estereotipos sexistas que han definido a las mujeres como seres inferiores, víctimas de desajustes hormonales y con una agencia pasiva frente al delito.

Pese a que la delincuencia femenina se halla por debajo a nivel porcentual de la masculina, se hace primordial el estudio de la génesis delictiva de las mujeres. En diferentes estudios realizados en los últimos años, se ha constatado que la delincuencia de las mujeres y su rol como transgresoras de la norma es distinta a la de los hombres. Esta disparidad requiere -necesariamente-, que los mecanismos de intervención y prevención sean articulados desde otra perspectiva para que estos sean efectivos.

En vista de la importancia de poner de manifiesto la delincuencia de las mujeres y su estudio dentro de la ciencia criminológica como una área relevante, el tercer volumen de la revista CrimifairMagazine se compone de un entramado de artículos referentes y de actualidad respecto a esta materia.



[LinkedIn](#)

MARÍA APERADOR MONTOYA

**PRESIDENTA
CRIMINOLOGYFAIR**

Estructura interna

Con el propósito de conseguir el objetivo planteado, CriminologyFair se estructura en diferentes secciones, llamadas comisiones.

- Comisión Redes Sociales
- Comisión Educativa
- Comisión Empresa
- Comisión Contenido

Cada uno de los socios y socias decide, en función de sus gustos y aptitudes, la comisión a la que quieren pertenecer, dedicando tiempo en pensar y elaborar nuevas formas de enseñar al mundo la labor de los criminólogos, con el añadido de poder ayudar a gente que lo necesita.

¿QUÉ HACEN LAS COMISIONES?



Comisión Redes Sociales

Se encarga de producir, diseñar y publicar todo el contenido que se puede encontrar en nuestras redes sociales, principalmente Instagram, Twitter y LinkedIn.



CriminologyFair



CriminologyF



CriminologyFair



Comisión Educativa

Se creó ante la evidente importancia de la educación en la prevención y detección de conductas violentas, problemáticas y delictivas.

Abarca dos vertientes diferenciadas.

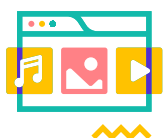
- Por una parte, el contacto con institutos y universidades para la divulgación de la Criminología así como poner en conocimiento la ciencia a personas que se están planteando estudiarla o se están iniciando en ello.
- Por otra parte, la realización de charlas o jornadas en escuelas e institutos que aborden desde una perspectiva preventiva temáticas diversas como la seguridad vial, las drogas, el género, la educación sexual, el bullying, las redes sociales, etcétera.



Comisión Empresa

Se creó con la finalidad de luchar por nuestro reconocimiento profesional en el entorno laboral. Una de las primeras tareas que se realizó fue la creación de unos listados con salidas profesionales concretas y empresas o entidades dónde se ofertan con la idea de tener una orientación más específica en el momento de la búsqueda de empleo.

El segundo paso, y en el que se encuentra ahora mismo la comisión, es el contacto proactivo con estas empresas para poner en valor la Criminología y poder concertar, eventualmente, una reunión para explicar en qué servicios podría intervenir un criminólogo/a. Anexamente también se han realizado contactos con entidades o empresas a raíz de ofertas laborales en las que no se tenía en cuenta a la Criminología a pesar de su clara vinculación con el puesto.



Comisión Contenido

Se encarga de producir, ordenar y distribuir el contenido que se genera desde dentro de la Asociación mediante la participación voluntaria de sus socios y socias. Se trabaja sobre artículos, podcasts, jornadas de divulgación, entrevistas a profesionales, directos, contenido exclusivo para socios y socias, cursos, etcétera.

Memoria de actividades 2021

febrero

Entrevista a Marta Andreu Guinjoan y Asier Moneva.

Artículo de Lúdia Ramos Palacios.

Primer episodio podcast.

Jornadas con Ama Hucha (Primera y Segunda)

marzo

Artículo de Helena García Amo.

Entrevista a Noemí Baño y María Eugenia Guillermo.

Jornadas con Ama Hucha (Tercera y Cuarta)

Segundo y tercer episodio podcast.

abril

Entrevista a Fátima-Zohra Bada y Laura Marquès Pellejà.

Cuarto y quinto episodio podcast.

Participación en la IV Jornada Criminológica organizada por la Universidad de Alicante.

Participación de una socia en el programa Cyber Day de ODIC.

Masterclass: El uso de la inteligencia artificial en la investigación criminal.

mayo

Entrevista a Christian García Molina y Laura Doncel Ríos.

I Sesión de Orientación Laboral con Esther Nanclares.

Artículo de Alberto Cordero Ruiz-Medrano.

Sexto episodio podcast.

junio - agosto

Séptimo y octavo episodio podcast.

Directos en Instagram.

septiembre

Artículo de Alejandro Colanzi Zeballos y Lúdia Ramos Palacios.

Entrevista a Úrsula Ruiz Cabello.

Noveno episodio podcast.

octubre

Jornada Criminológica (Tercera y Cuarta)

Décimo episodio podcast.

noviembre

Undécimo podcast.

Comienzo de alumnos en la asociación para realizar prácticas universitarias.

¿Se te ocurre alguna idea innovadora y te gustaría proponérmola para futuras actividades? Escríbenos y háznosla saber, estaremos encantados de escucharte y, si quieres, puedes participar en su desarrollo haciéndote socio o socia. ¡Te recibiremos con los brazos abiertos!



Fundadores



Gino Ríos Patio es Doctor en Derecho y en Educación y Maestro en Ciencias Penales y Abogado.

Es especialista en Filosofía Política y en Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en Derecho a la Educación. Se diplomó en Realidad Nacional.

Es cultor e investigador prolífico de la criminología.



Renzo Espinoza Bonifaz es Maestro en Ciencias Penales, Abogado en investigador en Criminología.



Lizet Zavala Van Oordt es Maestro en Ciencias Penales, Abogado en investigador en Criminología.

¿QUÉ ES AMA HUCHA?

En octubre de 2014, Gino Ríos Patio fundó junto a sus colegas, Lizet Zavala Van Oordt y Renzo Espinoza Bonifaz, una Asociación Peruana de Criminología llamada Ama Hucha, puesto que en quechua significa "No al crimen".

Se trata de una organización privada sin fines de lucro para interesarse científicamente por uno de los problemas esenciales de toda comunidad humana, como es la seguridad integral, que es uno de los fines supremos de todo Estado.

Esta idea se inspiró en el hecho de que en Perú y en los países de la región indoamericana la cuestión criminal recibe un tratamiento coyuntural y meramente represivo, ajeno a la ciencia criminológica, dando como resultado la generación de más criminalidad y, por ende, condiciones de vida violentas, debido a la lineal respuesta penal a la que nuestro sistema gubernamental ha acostumbrado a la sociedad.

OBJETIVOS

AMA SUA, AMA QUELLA Y AMA LLULLA

No seas ladrón, no seas ocioso y no seas mentiroso



Contribuir científicamente a la solución del flagelo de la criminalidad como conducta no conforme, divergente, desviada, egoísta, pernicioso y nociva para la honestidad y solidaridad que enriquecen a las colectividades humanas, respetando la dignidad humana y evitando que el estado sea generador de violencia por un discurso penal falso, ilusorio, ilegítimo y perverso.

Ama Hucha cultiva, difunde, promueve, fomenta e investiga con base en la criminología, el grave problema de la criminalidad en nuestro país y en la región, para ofrecer a la ciudadanía una alternativa seria para su solución, en términos de prevención, reducción, control y sanción, diferente a la reacción institucional vigente, que es retributiva.

Presta servicios de asesoría, consultoría, enseñanza y divulgación de la criminología y política criminológica a organizaciones públicas y privadas.



MISIÓN

- 1 Cultivar, difundir y promover el empleo de la Criminología como alternativa seria de solución al problema de la criminalidad en todas sus manifestaciones.
- 2 Analizar la problemática de la criminalidad y desvirtuar el empleo de la comunicación mediática por su alta nocividad a nivel individual y social, a fin de evitar se genere un pánico moral en torno a la sensación de inseguridad.
- 3 Tomar en serio los daños reales del delito, la victimización y sus consecuencias, fomentando en forma permanente la investigación de campo, mediante el análisis de los efectos que tiene el poder punitivo.
- 4 Investigar y proponer públicamente los medios más eficaces para la prevención, reducción, control y sanción de la criminalidad.

VISIÓN

La visión de Ama Hucha es constituirse en el mediano plazo como una institución privada líder en la aplicación de la Criminología para el estudio científico de la criminalidad a nivel nacional, dando lugar a que la respuesta al crimen por parte del estado, la sociedad y cada ciudadano, no sea retributiva ni vengativa, sino digna de un problema social que nos involucra a todos a nivel estructural y no solo al infractor y la víctima coyunturalmente; y en el largo plazo, como una institución especializada reconocida a nivel global.



Con propósitos de nuevos proyectos a corto, mediano y largo plazo, entre otros:

- Realización de eventos académicos y científicos de divulgación, capacitación, formación...
- Generar conocimiento criminológico y político criminológico a través de trabajos de investigación científica.
- Producción de artículos y literatura científica sobre materia criminológica y política criminológica.
- Creación de un centro de estudios superiores especializado en criminología y política criminológica.



Asociación Peruana de Criminología - Ama Hucha (Avenida Alameda de la Molina Vieja 695, La Molina- Lima, Perú).

Para contactar:

- 990 579 118
- amahucha.pe@outlook.es
- www.amahucha.wixsite.com/amahucha

Instagram: [@amauchacriminologia](https://www.instagram.com/amauchacriminologia)

Facebook: Asociación Peruana de Criminología - AMA HUCHA



Nuestra sección dedicada a realizar entrevistas a alumnos y alumnas del grado de Criminología continúa con el objetivo de ayudar a todas aquellas personas que estén interesados en estudiarla y quieran saber cómo es para tomar, de forma definitiva, la decisión. En estas entrevistas nos explican las motivaciones que les llevaron a optar por la Criminología, su experiencia como estudiante, su visión de futuro, etc. Además, sus opiniones y pensamientos nos resultan de enorme importancia para poder conocer el porvenir de la criminología y de qué forma puede ser enfocada e impulsada. ¡Esperamos que os resulte de gran valor!

En esta ocasión vamos a hablar con Sofía Molina Blanco sobre quien nos gustaría conocer más.

¡Hola! Mi nombre es Sofía Molina Blanco, soy de Barcelona, tengo 21 años y actualmente soy estudiante de cuarto grado de Criminología en la Universidad de Barcelona.

Todavía no tengo experiencia laboral en relación con la criminología, pero espero con ganas poder empezar. Mi primer contacto con el mundo laboral y práctico en relación con la criminología será a través de las prácticas curriculares que realizaré este año en la Fundació Apip-Acam.

Explicanos por qué estudiaste criminología, qué te ha motivado seguir con la carrera y si la estás compaginando con otros estudios.

Empecé a interesarme por la criminología debido a los programas y las series policiales. A raíz de eso, empecé a buscar información para saber exactamente de qué se trataba. Me di cuenta de que no era como lo que vemos en la televisión, pero, aun así, cuando tuve que elegir que grado estudiar, opté por ella porque era la que más interesante me parecía.

Una vez dentro de la carrera he podido comprobar todas las áreas en las que está implicada la criminología, lo relevante que puede ser para la sociedad en general y lo que puede ayudar a las personas de forma individual. Eso es lo que me ha motivado a seguir estudiando y formándome en esta disciplina.

De momento, me he centrado solo en este grado, pero en un futuro no descarto estudiar otro para poder complementarlo con la criminología.

¿Qué expectativas tenías y cuáles tienes ahora respecto al grado de Criminología?

No entré al grado con unas expectativas marcadas, solamente quería que fuera una carrera interesante y que me proporcionara conocimientos, no solo para el futuro, sino también para el día a día. Ahora espero poder implementar todos los conocimientos adquiridos -y aquellos que todavía me faltan-.

Profundicemos en tu experiencia en la Universidad de Barcelona. ¿Cómo es estudiar allí?

La carrera de criminología en la Universidad de Barcelona está dividida en 4 cursos. Se puede cursar con una de las dos menciones que se ofertan dependiendo de las asignaturas optativas que se escojan. Aun así, se puede cursar sin ninguna mención y se pueden coger asignaturas de ambas.

La primera mención es en Seguridad y Prevención. Tiene como asignaturas optativas: Análisis y Gestión del Riesgo y de la Seguridad, Criminalidad y Seguridad Vial, Delincuencia del Estado, de las Organizaciones y de las Profesiones, Derecho Policial, Intervención Social y Educativa con el Delincuente, Sociología de la Policía y Tratamiento de Delinquentes Violentos.

La segunda mención, que es la que estoy cursando yo, es en Criminología Forense y Ejecución Penal. Tiene como asignaturas optativas: Criminalística, Criminología pericial, Drogas y Toxicología, Fanatismo y Violencia, Justicia de Menores, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos y Psicología Judicial.

En primero todas las asignaturas son de formación básica, es a partir del segundo año cuando se cursan las primeras asignaturas optativas y no es hasta cuarto que se realizan las prácticas.

Respecto a este tema, hay diversas opciones y ofertas en cuanto a prácticas que pueden ir variando en función del año. Algunas de las que se ofrecen este curso 2021-2022 son en el ámbito penitenciario y de reinserción social, en el ámbito policial y de seguridad pública, en medidas penales alternativas, en victimología y en investigación criminológica.

¿Qué opinas sobre la gestión del grado de criminología en tu universidad? ¿Cambiarías algo?

Las asignaturas que se imparten, en general, son muy interesantes. Tanto de las asignaturas obligatorias como de aquellas que son optativas hay una gran variedad que hace difícil que no te interese ninguna.

A pesar de esto, desde mi punto de vista, la gran mayoría de ellas son muy teóricas, dirigidas a la lectura de manuales y a la realización de trabajos basados en la búsqueda de literatura sobre el tema del que se trate y con poca implementación de los conocimientos a hechos prácticos.

Si pudiera cambiar algo, sería poder realizar más actividades prácticas y con mayor orientación al mundo laboral.

¿Podrías explicarnos alguna experiencia relacionada con el grado que te haya impresionado o marcado para tu futuro?

Algo que creo que ha determinado la dirección en la que quiero encaminarme como profesional, han sido dos asignaturas en especial: Delincuencia Juvenil y Justicia de Menores. Estas dos asignaturas me han ayudado a corroborar que el ámbito de los menores es lo que realmente me interesa y a lo que en un futuro me gustaría dedicarme.

Otra asignatura que recuerdo es Inglés Criminológico que se imparte en el primer año de carrera. Esta asignatura era totalmente en inglés, estaba impartida por tres profesores distintos y dividida en tres partes. En una de estas partes, estuvimos viendo algunos asesinos en serie, en concreto a Dennis L. Rader. Hablamos sobre el caso, pudimos ver algunas imágenes, algunos vídeos y documentales sobre el tema, etcétera. ¡Fue realmente interesante!

Después de cuatro años estudiando criminología, ¿tienes identificados cuáles son tus intereses concretos dentro de esta ciencia tan amplia?

Dentro de la criminología tengo gran interés en el área penitenciaria, de reinserción social y medidas penales alternativas, todo ello en torno a los menores y los jóvenes. Me parece que es un ámbito muy interesante e importante en la que incidir para ayudar a niños y niñas jóvenes que puedan tener distintos conflictos sociales o que se hayan podido ver involucrados en situaciones delictivas.

Y en relación con estos intereses, ¿a qué te gustaría dedicarte?

Me gustaría trabajar con niños y niñas adolescentes, tanto en alguna de las fundaciones o asociaciones que se dedican a la reinserción social de aquellos que hayan cometido algún hecho delictivo o que estén cumpliendo con alguna medida penal alternativa. Pero sigo abierta a otras alternativas.

A pesar de no cerrarte ninguna puerta, ¿tienes pensado algo en concreto para introducirte en el mundo laboral criminológico?

Cuando acabe el grado, mi intención es realizar un máster que esté centrado en menores en situación de riesgo y conflicto social y, posteriormente, seguir formándome con cursos, otro máster o con alguna carrera más como comentaba anteriormente. En mi opinión, en una disciplina como la criminología, es importante estar al corriente de nuevos estudios e investigaciones que se vayan efectuando, de nuevas técnicas, etcétera.

Para ir finalizando, ¿qué opinas de las asociaciones y colegios profesionales en criminología? ¿Formas parte de alguna/o?

Actualmente, no formo parte de ninguna asociación ni colegio profesional de criminología, pero considero que son fundamentales para la divulgación de la criminología. Desde mi punto de vista, es relevante que se informe a la sociedad de la importancia del papel del/la criminólogo/a para, de esta manera, poder incidir en diversos sectores laborales y sociales en los que actualmente el trabajo que podría estar realizando un/a criminólogo/a lo está llevando a cabo otro profesional de otro campo, entre otras cosas.

Y ahora sí, ¿qué consejo le darías a una persona que quiere estudiar criminología?

Recomendaría que las personas que estén interesadas en estudiar criminología tengan la mente lo más abierta y despejada de posibles prejuicios, en este grado se descubre que la realidad social es mucho más diversa de lo que a veces pensamos. Que no se queden con la idea de que la criminología es aquello que se ve en las series de televisión, la criminología es una disciplina mucho más extensa y con muchas ramas distintas.

También que tengan paciencia y que no se desanimen si al principio creen que hay pocas salidas profesionales porque, una vez empiezas a hablar con profesores, con personas que están relacionadas con esta disciplina y conociendo un poco más sobre la criminología, te das cuenta de que hay muchas más opciones de las que en un primer momento parece.

Muchas gracias Sofía por esta entrevista. ¡Esperamos que consigas todo lo que te propones y tengas un prometedor futuro dentro de la criminología!

Y a ti, lector/a, gracias por leernos en otro volumen. ¿Qué te ha parecido esta entrevista? ¿Qué te gustaría leer en futuras entregas? Puedes comentárnoslo en nuestras redes sociales o a través de nuestro correo electrónico. ¡Estaremos encantados de leerte!

Algunos datos:
¿Qué pasó
durante el
confinamiento
con las mujeres
víctimas de
violencia de
género?

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA



Marta Pia Vila. Graduada en Criminología y Seguridad por la Universidad Jaume I de Castellón. Realizó un Máster en Intervención Interdisciplinar en Violencia de Género en la Universidad Internacional de Valencia. Agente de Igualdad. Realiza Puntos Violeta y participa como voluntaria en varias asociaciones, entre ellas la Asociación Alanna realizando intervenciones con mujeres víctimas de violencia de género.

 martabetera97@gmail.com

Violencia de Género en tiempos de coronavirus

Gender-based violence in times of coronavirus

Resumen

En la actualidad, la violencia machista es una de las violencias con un índice de mayor preocupación en la sociedad. Este tipo de violencia debe ser estudiado como una cuestión estructural de la sociedad patriarcal en la que vivimos, pues, que las parejas o exparejas de una mujer la maltraten por el simple hecho de serlo, por razón de género, por considerarse superior por el mero hecho de ser hombre, vaticina una sociedad llena de machismo encauzada hacia un grave daño para la estructuración social.

Por todo ello, en el siguiente artículo, aludimos a las consecuencias que provocó el confinamiento derivado del Covid-19, cómo afectó a todas aquellas mujeres que sufrían violencia de género y cómo sufrieron y sufren en la actualidad durante el confinamiento a causa de esta pandemia mundial.

Palabras clave

Confinamiento, Covid-19, Factores de riesgo, Violencia machista

Abstract

Currently, male violence is one of the forms of violence with the highest rate of concern in society. This type of violence must be studied as a structural issue of the patriarchal society in which we live, since the fact that a woman's partners or ex-partners mistreat her for the simple fact of being a woman, for gender reason, for considering himself superior by the mere fact of being a man, predicts a society full of male chauvinism which will cause serious damage to the social structuring.

For all these reasons, in the following article, we allude to the consequences caused by the confinement of Covid-19, how it affected all those women who suffered gender violence and how they suffered and suffer today during the confinement due to this global pandemic.

Key Words

Confinement, Covid-19, Male violence, Risk factors

Introducción

Como sociedad nos deberíamos preguntar qué ha supuesto el confinamiento para muchas de las mujeres y sus hijos e hijas que se encuentran en una situación violencia de género (en adelante VG). Las familias volvieron a sus esferas más privadas a causa del aislamiento, poniendo a la mujer en una situación de gran vulnerabilidad con muchas más dificultades para pedir ayuda. Es importante tener en cuenta que la violencia de género en España ha supuesto más de 1000 muertes desde que se empezaron a contabilizar en el año 2003 (Feminicidio.net, 2021).

En marzo del 2020 el mundo entero se confinó a causa de la pandemia provocada por el COVID-19. Eso significa que la mayor parte de las personas no podíamos salir de nuestras casas si no era por temas estrictamente necesarios y de primera necesidad. Para mucha gente el confinamiento fue un tiempo de descanso y desconexión, sin embargo, para las mujeres que sufrían violencia de género, este encierro fue una condena. Las víctimas se encontraban conviviendo con sus propios maltratadores, siendo uno de los colectivos más vulnerabilizados durante el confinamiento.

Las acciones como el refugio en el hogar, el distanciamiento social durante el confinamiento y la disminución de muchas de las actividades sociales, son factores clave que hacen que se produzca un aumento alarmante del riesgo de producirse violencia contra la mujer en el hogar.

Desarrollo

El descenso de denuncias y víctimas por violencia de género durante el confinamiento solamente fue un espejismo. En los meses posteriores, julio, agosto y septiembre del año 2020 el número de denuncias se incrementó, siendo unas 42.854, un 5,08% menos que las registradas en ese mismo periodo del año anterior.

Al comparar estos datos con los obtenidos en el segundo trimestre del 2020, se observa un aumento del 24% en cuanto a número de víctimas y denuncias. Uno de los puntos más llamativos es que en los meses de abril, mayo y junio, coincidiendo con el fin del confinamiento, asciende en un 116% el porcentaje de sentencias dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Todos estos datos reflejados en las estadísticas recogidas por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, exponen, además, que más de la mitad de las víctimas (51,1%) convivía con su agresor en el momento del confinamiento y en el cual se pidió una orden de protección.

En esta línea, las llamadas al teléfono 016 de atención a las víctimas de violencia de género tuvieron un incremento de un 47,3% (de las 1.298 a las 4.092 llamadas) en la primera quincena de abril del 2020 respecto al año 2019 y las acciones de vigilancia por parte de los equipos especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han aumentado un 25,3% entre el 14 de marzo y el 14 de abril del año 2020, con un total de 83.341 actuaciones en total (Ministerio de Igualdad, 2020).

Con todos los datos anteriormente mencionados nos podemos plantear la siguiente pregunta: ¿el confinamiento fue un factor de riesgo para las víctimas que sufrían violencia de género?

Hay una serie de factores que potencian el riesgo de sufrir este tipo de violencia durante los estados de confinamiento:

- Mayor tiempo de convivencia víctima-agresor.
- Mayor control sobre la víctima por parte de su agresor.
- Aumento de la dificultad para recibir ayuda externa.
- Mayor invisibilización de las agresiones
- Mayor dificultad para acudir a los centros de asistencia.

Según el prestigioso criminólogo Miguel Lorente (2018) *“lo normal es que durante el confinamiento no se incrementen los homicidios, pero sí la violencia.” “El objetivo de la violencia de género siempre es el control, el dominio y el sometimiento. El confinamiento da al maltratador el entorno deseado, porque la mujer tiene muchas dificultades para salir de ese contexto y denunciarlo. Lo normal es que aumente la violencia sexual y las agresiones durante el confinamiento y el riesgo llegue más tarde, cuando ellas busquen separarse”.*

El año 2020 se convirtió en el segundo año con menos asesinatos machistas desde que se empezaron a recoger datos en el año 2003, según las estadísticas recogidas por el Ministerio de Igualdad. La cifra de 41 mujeres asesinadas en ese año a manos de sus ex parejas y parejas es elevada en comparación a cifras de otros años, en los que no ha habido un confinamiento como en el 2020.

Conclusiones

La pandemia del COVID-19 nos ofrece una nueva realidad que va a tener consecuencias graves que van a exigir de forma indirecta que se fortalezcan los mecanismos preventivos y de atención. Será necesario realizar un nuevo enfoque de estrategias, para que la violencia de género no se encuentre entre las sombras y que desde la detección se pueda dar una correcta respuesta, coordinada y protocolizada.

Las mujeres nunca han salido reforzadas en tiempos difíciles, en épocas de guerras, de hambrunas y de pandemias... Sin duda el patrón sigue siendo el mismo, y cuando todo esto pase escucharemos a todas esas víctimas y sus relatos nos ofrecerán una realidad trágica. Cuando eso pase, podremos tomar conciencia de la magnitud de todo lo sucedido.

Bibliografía

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2019). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Ministerio de Igualdad. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2021). *XII informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*. Ministerio de Igualdad. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesEjecutivos/docs/Resumen_ejecutivo_2018_sepo6.pdf

Feminicidio.net. (2021). *Informe Anual “Feminicidios y otros asesinatos de mujeres en España en 2020”*. Feminicidio.net. <https://feminicidio.net/wp-content/uploads/2021/12/informe-2020.pdf>

García-Moreno, C. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Organización Mundial de la Salud.

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=DBA385613B2C9705729C9FF1F5DB4086?sequence=1

Ministerio de Igualdad. (2020). *Las llamadas al 016 aumentan un 47,3% en la primera quincena de abril en comparación con el mismo periodo de 2019*. La Moncloa. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasdeprensa/igualdad/Paginas/2020/160420-violenciagenero.aspx>

Pia Vila. M. (2019). *Violencia Machista: Factores de riesgo del agresor y consecuencias del COVID-19*. [Trabajo Fin de Grado]. Universidad Jaume I.

Universidad de Málaga. (2020). *Violencia de género en época de Covid-19*. uma.es. <https://www.uma.es/unidad-de-igualdad/info/123187/violencia-de-genero-en-epoca-de-covid-19/>



CRIMIFAIR

PODCAST



Alejandro García Lorente.
Director de CrimiFair Podcast

**¿Y SI PUDIERAS DESAYUNAR O DUCHARTE
Y APRENDER AL MISMO TIEMPO?**

CRIMIFAIR 1X12: EL PAPEL DEL CRIMINÓLOGO EN PRISIONES.

Os presentamos un nuevo programa del CrimiFair Podcast. En esta ocasión tenemos otra vez con nosotros a Manuel Avilés, que estuvo más de 40 años en prisión como director y cuenta con bastantes conocimientos sobre terrorismo siendo, incluso, perseguido y teniendo que enfrentarse directamente a ETA.

Dicho podcast aborda aquello de lo que carece la criminología para poder acceder a los centros penitenciarios. Así, los puntos clave del programa son:

- La criminología debe valorar, en mayor medida, el conocimiento que se extrae de quienes se encuentran en contacto directo con el crimen -policías, vigilantes de seguridad, etc-.
- La reinserción es posible y debe ser una prioridad, pero, si bien es cierto, hay perfiles que son extremadamente difíciles de rehabilitar.
- La criminología es necesaria en prisiones y en todo lo que guarde relación con el crimen, puesto que son especialistas en ello. Sin embargo, conseguir este reconocimiento no es tarea fácil.
- Demasiada producción científica nace del despacho, pero para una realidad mayor se necesita una mezcla de despacho y campo.

Si te apasiona este mundo y sientes curiosidad, no pierdas la oportunidad y escúchalo. ¡Seguro que te gustará!

Accede a través de este código
QR a todos nuestros podcasts



Clica en la plataforma donde quieras escucharlo y
te redirigirá automáticamente. ¡Disfrútalo!





Raúl Valbuena Cossío. Graduado en Criminología por la Universidad de Salamanca y especializado en sociología jurídico penal en la Universidad de Barcelona. Posee un título de Mediación y Arbitraje en derecho y equidad. Ejerce profesionalmente como educador social en un centro residencial de protección de menores no acompañados. Cuenta con proyectos a corto plazo como formarse en ciberseguridad y establecerse profesionalmente como investigador social.



raulvalbuenacossio@gmail.com

La mediación penal y la violencia de género: ¿Cómplices o antagonistas?

Criminal mediation and gender violence: accomplices or antagonists?

Resumen

El presente artículo investiga el empleo de la mediación penal en la violencia de género, que por su complejidad y características dificultan su implementación. Es por ello que el trabajo explora esta posibilidad, pero también propone que la mediación se establezca en el ámbito educativo como estrategia preventiva de la violencia contra las mujeres, ya que, probablemente, podría ayudar a los jóvenes a adquirir valores y habilidades que les permitan solucionar problemas de una manera constructiva y pacífica. Sentar las bases para el rechazo de actitudes y comportamientos violentos, así como conductas discriminatorias, especialmente contra las mujeres.

Palabras clave

Justicia restaurativa, Mediación, Prevención, Violencia de género

Abstract

This article investigates the use of criminal mediation in gender-based violence, which due to its complexity and characteristics makes its implementation difficult. This is the reason why the paper explores this possibility, but also proposes mediation to be established in the educational setting as a preventive strategy for violence against women, since it could probably help young people to acquire values and skills that allow them to solve problems in a constructive and peaceful way. To lay the foundations for the rejection of violent attitudes and behaviors, as well as discriminatory behavior, especially against women.

Key Words

Gender violence, Mediation, Prevention, Restorative justice

Introducción

La violencia de género (VG) constituye un problema de gran magnitud para multitud de sociedades. Las últimas décadas han sido testigo de un gran aumento de la visibilización de esta realidad –gracias, principalmente, a la movilización ciudadana y, especialmente, al movimiento feminista. Desde su origen, el feminismo se ha constituido como una corriente esencialmente crítica de la sociedad, contribuyendo a la transformación de los marcos interpretativos de la mujer en la colectividad. Ello ha sido posible a través de la definición clara de conceptos, permitiendo visibilizarlos, entender sus características e identificar los factores y mecanismos que generan y perpetúan la desigualdad entre las mujeres y los hombres (Farías Pereira, 2019).

Gracias a sus aportes, la violencia contra la mujer ha sido entendida como un fenómeno social, causado por el proceso diferencial de socialización entre las niñas y los niños –asociando la fuerza, la violencia y el poder a lo masculino– y por la existencia de relaciones de subordinación entre mujeres y hombres. En estas relaciones, la violencia ha sido empleada como un recurso dominante para mantener este status quo, en el que cualquier intento subversivo o de desviación comportamental alejado al hegemónico es corregido.

De tal forma, las Naciones Unidas (1993, p. 3) en su *“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”* definió la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”.

Actualmente, el reconocimiento de tal problemática ha conseguido irrumpir y ocupar la agenda política de prácticamente todas las sociedades. En este contexto resulta especialmente relevante valorar alternativas de intervención integral cuyo objetivo no sea exclusivamente el castigo del agresor, sino también el reconocimiento de su culpa y la restauración del daño. En el ámbito de la justicia restaurativa destaca la mediación, un medio de solución de conflictos en el que dos o más partes intentan alcanzar un acuerdo voluntariamente y con la intervención confidencial e imparcial de un mediador. La cuestión es ¿tiene cabida la mediación para los casos de violencia de género? El presente artículo se centra en la valoración de su posible empleo como instrumento en el ámbito de la VG y su implementación como estrategia

preventiva en el ámbito educativo.

La mediación penal en el ámbito de la violencia de género

De acuerdo con Maqueda (2006), lo que distingue a la violencia de género de otras formas de violencia es la desigualdad de género, que se constituye como eje explicativo de este fenómeno. Ello hace que no se pueda equiparar la VG con otros tipos de violencia, como la doméstica (que sucede en el entorno del hogar; siendo perpetrador y víctima del delito cualquier conviviente). La violencia contra la mujer debe ser reconocida como un *tipo especial* de violencia, consecuencia de una situación intemporal – la estructura social patriarcal– y de carácter instrumental en aras de mantener el orden estructuralmente discriminatorio para la mujer.

Estas características únicas han hecho que la VG se haya configurado en el ordenamiento jurídico español como un tipo delictivo independiente a otros tipos de violencia. Así pues, en España se publica la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*, con el “objeto de actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” (Jefatura del Estado, 2004, p. 10). Además, se establecen medidas de protección integral con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y establecer asistencia a las víctimas. También se tipifican los actos que constituyen violencia de género, los cuales comprenden “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” (Jefatura del Estado, 2004, p. 10), y se especifica que “la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad” (Jefatura del Estado, 2004, p. 10) también se denominará VG.

El ámbito de la Ley abarca multitud de aspectos tanto preventivos –educativos, sociales y laborales–, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil y la respuesta punitiva. Se establecen medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo y sanitario, se da apoyo a las víctimas a través de asistencia jurídica gratuita y otros soportes socioeconómicos; entre otros. En materia jurídica, es muy destacable la constitución del *Fiscal*

contra la Violencia sobre la mujer y de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que conocerán de la instrucción y del fallo de las causas penales en esta materia, así como de las causas civiles relacionadas.

La respuesta penal mantiene la sintonía de la política criminal española de los últimos tiempos, manifestando un carácter especialmente punitivo. Esta respuesta es fundamentada principalmente por la inseguridad social –y utilizada como estrategia electoral–. De esta manera, se obvia la complejidad del problema y otros aspectos que se persiguen a través de la pena como el fin resocializador. Prima entonces el castigo, la demanda de venganza y justicia de las propias víctimas y de su entorno social. Ciertamente es que los movimientos sociales están en su derecho de realizar peticiones, pero el legislador no puede basarse únicamente en su complacencia para decretar medidas. Se torna necesario que guarde una perspectiva más alejada, objetiva y científica, porque se está ante un problema demasiado complejo que, quizás, el derecho penal no puede hacer frente solo.

Por este motivo es necesario contemplar otras alternativas. Existen multitud de programas restaurativos para la resolución de conflictos, entre los que se encuentran los *Family Group Conference*, los *Restorative Justice Circles*, los *Victim Impact Panels* y los *Victim-Offender Mediation*; pero parece que es la mediación penal el instrumento que está cobrando más interés y, también, suscitando más controversia.

Actualmente, la normativa se presenta en contra de esta aproximación para la VG pues tanto la *Ley Orgánica del Poder Judicial* en su artículo 87 ter como la *LO 1/2004* en su artículo 44.5 excluye la mediación en todos aquellos casos en los que se haya producido cualquier incidente de violencia de género. Del mismo modo, en el artículo 57.2 del Código Penal (CP) se establece “la prohibición de aproximarse a la víctima” (art. 48) en delitos de lesiones, contra el honor, la libertad e indemnidad sexual, entre otros, en los que hayan sido perpetrados contra quien sea o haya sido el cónyuge.

Sin embargo, la polémica se desata con las normas internacionales que España ha ratificado, concretamente el Convenio nº 210 del Consejo de Europa sobre *Prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (2011) que impone a los Estados firmantes el deber de prohibir los modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos, dando la oportunidad a los propios Estados para regular e implantar la mediación, o cualquier otro modo alternativo de resolución de conflictos, siempre que estos sean voluntarios y las partes se

encuentren en condiciones óptimas para su realización. En esta línea la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito contempla en su artículo 3, sobre los derechos de las víctimas, la justicia restaurativa a lo largo del proceso penal y por un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia [...] del resultado del proceso. De este modo, el Estatuto concibe la mediación como un servicio para la reparación material y moral de la víctima.

Es cierto que contemplar esta opción produce recelo dada la particularidad social y jurídica de este tipo delictivo, así como de su tratamiento procesal en el Sistema Penal Español. No obstante, numerosos autores suelen confluír en que la intervención de la ley es necesaria, pero no suficiente (Gómez Gómez y Soto Esteban, 2020). Para restaurar el daño ocasionado no basta con el castigo del agresor, sino que es imprescindible la participación de ambas partes. La prohibición de la mediación impide a las mujeres decidir por sí mismas, les arrebató la posibilidad de tener voz; lo cual perpetúa la desigualdad institucionalizada por razón de su sexo (Pérez Jaraba, 2019). En varias ocasiones, las víctimas de VG no están tan interesadas en una condena ni en una indemnización, sino en comprender su situación, conseguir apoyo y reconocimiento.

No obstante, para salvaguardar la salud de la víctima y cumplir con la función resocializadora del victimario resulta imprescindible delimitar su ámbito de actuación: (I) Para la selección del caso susceptible de mediación es determinante atender a la combinación de diversos factores, entre ellos la tipología delictiva, que deberán ser individualizados y estudiados caso por caso (Cervelló Donderis, 2013). (II) La mediación debe de estar enmarcada dentro del marco de las garantías que la Ley de Mediación establece y, sobre todo, en el respeto de los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva (Pérez Jaraba, 2019). (III) Es muy importante y necesario la realización de un análisis psicológico previo de la persona afectada por el delito, para salvaguardar su integridad y asegurarse de que este proceso no le vaya a producir de nuevo daño y victimización, ni de que se encuentre en un estado de “indefensión aprendida”, desde el cual sería imposible efectuar la mediación. (IV) Respetar los principios de la mediación y que el equipo mediador ostente una formación especializada y cuente con un asesoramiento profesional cualificado, tal y como cuentan los profesionales de los Juzgados de Violencia sobre la mujer.

Estos cuatro puntos, entre otros que posteriormente se comentan, son los que ofrecen la oportunidad de

que las partes en cuestión asuman el protagonismo para resolver el agravio. De forma que ello ayude a ambos, tanto al perpetrador del delito en su faceta rehabilitadora (asumiendo su responsabilidad restaurando el daño causado), como de la víctima.

Trasladando estos requerimientos al ámbito penal, se pueden establecer determinadas inclusiones y exclusiones de los tipos delictivos para mediar en VG. Por un lado, queda excluido el delito cometido con violencia habitual (artículo 173.2 CP), debido a la habitualidad en el ejercicio de la violencia porque precisamente confiere ese potencial de humillación y sometimiento de quien la padece al poder de quien la ejerce. Tratándose los casos de violencia asimétrica anteriormente explicados. También el delito de lesiones que requieran tratamiento médico o quirúrgico (artículo 148.4 CP), debido a la gravedad del hecho. Así mismo, el delito de amenazas (artículo 169) en el que la amenaza de un mal constituye un delito, aunque hubiera que atender al grado de verosimilitud y seriedad de dichas amenazas; y el delito de coacciones (artículo 172 CP). Por otro lado, podrían incluirse en la mediación aquellos delitos leves que, tanto por su carácter de hecho aislado como por la poca entidad objetiva de la lesión, no se ve un desequilibrio definitivo o irrecuperable en el plano de la igualdad. Estaríamos ante los delitos leves de lesiones (147.2 y 3 CP), de amenazas (171.4 CP), de injurias y vejaciones (artículo 173.4 CP), entre otros (Domínguez Izquierdo, 2009).

En definitiva, la importancia de la mediación radica en que puede evitar futuras victimizaciones de la mujer, al ser una forma activa de participar en el proceso, trasladando sus inquietudes y necesidades, lo que ayuda a prevenir nuevos riesgos, facilitando el diagnóstico y eligiendo medidas más adecuadas. Del lado del agresor, se cumpliría mejor con el postulado constitucional de rehabilitación y reinserción al tomar conciencia y responsabilidad del daño perpetrado. No obstante, la VG es una problemática que se caracteriza por relaciones asimétricas de poder dificultando un diálogo de igual a igual. Es por ello que sólo un reducido número de casos podría beneficiarse de este modo de resolución de conflictos.

Cultura mediadora en el ámbito educativo como política de prevención de la violencia de género

El ámbito educativo constituye siempre un contexto muy favorable para desarrollar políticas a medio y largo plazo por dos motivos principalmente. (I) Porque se trata de las personas que conformarán la sociedad futura, por lo que es muy importante que se desarrollen de acuerdo con ciertos valores y actitudes

que les hagan mejores ciudadanos. (II) Porque se encuentran en el periodo donde se produce tanto la socialización primaria –internalización del mundo objetivo a través de la familia– como la socialización secundaria, en la que comienzan a construir su forma de ser, a introducirse en nuevos roles y contextos y desarrollar su personalidad. Se trata, en definitiva, de un momento en el que son muy moldeables, de forma que si estas niñas, niños y adolescentes tienen malos modelos educativos y referentes asumirán como típicos y normales una serie de pensamientos, valores y actitudes que pueden ir en contra de toda una lucha y conquista histórica de derechos.

Desde el sistema educativo se puede implementar a través del proyecto docente o de la normativa cualquier tipo de currículum en beneficio de los jóvenes. De esta manera el interés recae en impulsar una cultura de mediación, entendiéndose como un puente de diálogo y comprensión de la diversidad (González Sodis y Leiva Olivencia, 2020), permitiendo interiorizar una serie de valores y actitudes que de otra forma no se estén adoptando.

La integración de la mediación en el contexto escolar se está implementando actualmente mediante la capacitación de docentes y de los propios jóvenes, así como la habilitación de espacios de diálogo. Además, es necesario establecer un programa mediador que aporte un control y un seguimiento formal. La finalidad principal debe ser la prevención de conductas que dificulten la convivencia, de manera que, a través de un equipo de mediadores, o bajo cualquier otra denominación, se encarguen de conducir el conflicto y ayudar a la consecución del acuerdo. Para la selección de los mediadores es recomendable que se realicen talleres y sesiones informativas para que los jóvenes más interesados se acerquen y consigan involucrarse. Para el seguimiento se realizan registros de las mediaciones y observatorios de convivencia, los cuales sirven para conocer con más detalle los conflictos y acuerdos de manera que se puedan ir adaptando las formaciones para continuar mejorando. Sin embargo, las faltas más graves o ciertos problemas que por su madurez no son capaces de responder correctamente ante ellos deberán ser atendidas por el equipo docente del centro.

Esto es posible debido a que se pueden obtener recursos más allá del proceso porque supone un aprendizaje para todas las partes implicadas llegando a transformar las relaciones de cada una. Por ello, se entiende que las principales ventajas de adquirir una cultura mediadora para los jóvenes, es la mejora de sus relaciones sociales y de la convivencia, porque al

promover la búsqueda de soluciones basadas en el consenso y la corresponsabilidad de las partes se reduce la probabilidad de que los conflictos escalen o no se resuelvan (Medina Sarmiento et al., 2021). Además, de que se favorecen actitudes como la tolerancia, la solidaridad y el reconocimiento del otro. Gracias a la adquisición de estos valores y habilidades como la escucha activa, la comunicación asertiva les permite gestionar los conflictos de una forma segura.

Así pues, en el Ciclo de VG donde el agresor comienza a mostrarse cada vez más tenso, irritable, a tener pequeños episodios de hostilidad, estos recursos adquiridos en su infancia pueden servirle para reconducir y evitar perder el control, castigar severamente a su pareja y entrar en la fase de explosión. De este modo, la mediación sirve como un modelo del que extraer técnicas para frenar, apoyar y promover actitudes que impidan la aparición de conductas violentas o que justifiquen o legitimen la violencia contra la mujer.

En conclusión, se puede obtener a largo plazo muchos frutos de la mediación si se comienza a desarrollar una cultura mediadora desde el contexto escolar. De esta manera, las personas se habrán desarrollado desde su juventud ligados a valores y actitudes como el respeto, la equidad, la empatía, la justicia, la participación, y habrán conseguido saber comunicarse de forma eficaz, realizando escucha activa y expresándose de manera asertiva y no violenta. Todo ello conllevaría innegablemente a un clima social mucho menos tenso en el que la forma de resolver un conflicto no sea mediante el poder y el ejercicio de la violencia sino a través del diálogo.

Conclusiones

A pesar de los beneficios que tiene el proceso y de la buena experiencia jurídico-penal internacional, la mediación en el ámbito de la VG no se contempla en el Sistema Penal Español. El recelo existente está justificado en la parte en la que se quiere salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima y evitar futuras revictimizaciones. Además, se entiende que la relación asimétrica entre la mujer y el agresor dificulta e imposibilita que una de las partes se encuentre en posición de negociar de igual a igual, especialmente porque la mujer, dada las características de la VG, se encuentre en un estado de “indefensión aprendida”.

Ahora bien, ello no quiere decir que la mediación no pueda ser empleada como estrategia de prevención en VG. La metodología que subyace de la justicia

restaurativa y, por ende, de la mediación, promueve valores como la tolerancia, la inclusión, la empatía y la equidad, además de promover una participación ciudadana más responsable. Asimismo, también se interiorizan habilidades comunicativas características del proceso mediador, como la escucha activa, la comunicación asertiva y el reconocimiento del otro. Todo ello, en su conjunto, constituye una serie de recursos muy importantes para poder gestionar actitudes y comportamientos dañinos, de manera que la persona consiga mantener el control y no reproduzca comportamientos violentos contra la mujer, reconduciendo así hacia una forma pacífica de resolver el conflicto.

En consecuencia, cobra especial relevancia desplegar la mediación en el contexto educativo, porque la finalización de la violencia contra las mujeres no puede hacerse frente exclusivamente con el sistema penal, sino que, necesariamente, viene de un cambio cultural y a través de la educación. Sólo de esta forma se impedirá en un futuro la perpetuación de las actitudes y comportamientos machistas.

Bibliografía

Álvarez Suárez, L. (2021). La mediación penal como manifestación del denominado “principio de oportunidad”: ¿Debería replantearse el legislador su veto a las víctimas de violencia de género? *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 3, 171–204. <https://doi.org/10.25267/rejucrim.2021.i3.7>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

Cervelló Donderis, V. (2013). Principios y garantías de la mediación penal desde un enfoque resocializador y victimológico. *Revista Penal*, 31, 22–51.

Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. www.coe.int/conventionviolence

Domínguez Izquierdo, E. M. (2009). La protección penal reforzada de la mujer en la Ley integral contra la violencia de género y el principio de igualdad. *La Ley Integral: Un Estudio Multidisciplinar*, 297–324.

Farías Pereira, J. (2019). *Violencia de género en la pareja y sistema penal: experiencias de mujeres que sufrieron violencia en la pareja en su paso por el sistema penal*. Tesis de máster, Universidad de Barcelona.

Medina Sarmiento, R. F., Leyva Estupiñán, M. A., y Vidal Aguilar, F. (2021). Educación para la paz y derechos humanos: rol de los jóvenes como mediadores. *Revista de Desarrollo Sustentable, Negocios, Emprendimiento y Educación RILCO DS*, 25, 66–79. <https://www.eumed.net/es/revistas/rilcoDS/25-noviembre21/derechos-humanos>

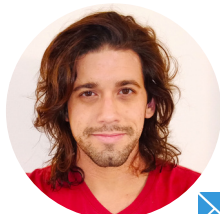
Gómez Gómez, F., y Soto Esteban, R. (2020). Violencia de género, custodia compartida y mediación familiar en España. Discursos profesionales. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 27, 100–120. <https://doi.org/10.20932/barataria.voi27.531>

González Sodis, J. L., y Leiva Olivencia, J. J. (2020). Prevención de la VG a través de la mediación en un contexto educativo concertado. *Ética, Comunicación y Género: Debates Actuales*, 1, 469–481.

Jefatura del Estado. (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial Del Estado*.

Maqueda Abreu, M. L. (2006). LA VIOLENCIA DE GÉNERO Entre el concepto jurídico y la realidad social *. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
<http://criminet.ugr.es/recpc/o8/recpc08-02.pdf>

Pérez Jaraba, M. D. (2019). Derechos fundamentales y mediación en violencia de género. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 35, 155–179.



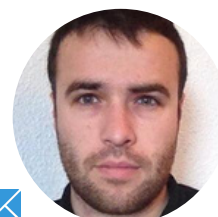
Cristian Rodríguez Jiménez. Criminólogo (Universidad Internacional de Valencia). Detective Privado. Especializado en Seguridad Privada. Especializándose en el desarrollo de la conducta delictiva. Socio en SECCIF, CISEG y Criminology Fair.



crodriguez1888@outlook.com

Álvaro Sánchez Calle. Criminólogo (Universidad de Salamanca). Detective Privado. Socio, colaborador y Community Manager en SECCIF.

asancalle1988@gmail.com



Violencia económica: aproximación criminológica en el perfil de la víctima y los elementos que predisponen en su victimización

Economic violence: criminological approach to the victim's profile and predisposing elements in victimization

Resumen

Análisis de la violencia económica aplicada en un contexto doméstico y sociolaboral. Además, trata de definir los factores de riesgo que pueden predisponer hacia una violencia económica y como esta puede producir una serie de consecuencias. El objetivo es dar una aproximación criminológica que describa los elementos que predisponen en su victimización y definan el perfil de la víctima en violencia económica. Para ello, se utilizan diferentes teorías criminológicas y victimológicas que pueden aportar datos sobre ella.

Abstract

Analysis of economic violence applied in a domestic and socio-labor context. In addition, it tries to define the risk factors that can predispose to economic violence and how it can produce a series of consequences. The objective is to provide a criminological approach to describe the elements that predispose to victimization and to define the profile of the victim in economic violence. For this purpose, different criminological and victimological theories are used in order to provide data on the victim.

Palabras clave

Violencia económica, Violencia género, Factores de riesgo, Violencia doméstica, Victimología

Key Words

Economic violence, Gender violence, Risk factors, Domestic violence, Victimology

Introducción

Son ya conocidos todos los términos que a día de hoy nos rodean y hemos estudiado sobre lo relacionado con la violencia de género y doméstica. También debemos incluir las distintas motivaciones que llevan a un agresor a actuar de determinadas maneras donde se pueden observar diferentes factores como los endógenos y exógenos, es decir, todos los elementos que interactúan en la victimogénesis en las diferentes víctimas. Pero pocas veces se ha entrado en la perspectiva de la violencia económica que es a veces el factor transcendental por el que una mujer se ve totalmente atrapada en una relación sufriendo constantemente malos tratos.

Esta publicación tiene por objeto, desde el punto de vista criminológico y victimológico, poner el foco en tratar que nuestro ordenamiento jurídico facilite herramientas de prevención y gestión para que los profesionales relacionados con la Criminología y ciencias afines puedan tratar con efectividad los diferentes casos, siempre con un objetivo de tratamiento y prevención, e incluyendo una reducción de la cifra oculta.

Se puede observar que aún con el marco jurídico existente e incluyendo las medidas que se emplean dentro de esta fenomenología, un gran porcentaje de las mujeres se ven obligadas a convivir con sus agresores por motivos de vulnerabilidad socioeconómica. En estos casos, se genera una relación de dependencia económico social, donde la figura masculina representa el individuo que ingresa la renta dentro del domicilio, mientras que la figura femenina adopta el rol del "ángel del hogar" realizando el trabajo no remuneradas y de cuidados. Por lo que esta repartición de roles tradicionales genera un agravio a la situación de vulnerabilidad y marginalización de la mujer.

Pero este tipo de situaciones pueden estar influenciadas por diferentes variables. Además del mencionado anteriormente, puede aplicarse un escenario donde la mujer trabaje y genere ingresos para el domicilio familiar, pero que sus ingresos sean controlados íntegramente por su pareja. Este tipo de violencia se ve aún más agravada cuando hay hijos menores dentro de la relación entre la víctima y el agresor. Es decir, se pueden observar situaciones en las que mujeres ya separadas y/o divorciadas continúan no recibiendo las pensiones para poder atender a las necesidades de sus hijos.

El término que existe y más se maneja en este campo es el sabotaje laboral que conlleva todo tipo de prácticas para que la mujer deje de trabajar o llegue a dejar su trabajo.

Perfil de las víctimas. Formas de coacción y control en un contexto socioeconómico

La Red Española contra la trata de personas (s.f), redactó el perfil de las víctimas y de las formas de coacción y de control, donde destacaremos diferentes perfiles que se pueden relacionar al objeto de este artículo.

El perfil de las víctimas menores de edad, se caracteriza por estar al cuidado de personas que no son de su familia; alguien controla sus movimientos, actividades y/o su documentación; no tienen acceso a la educación, ni a cuidados básicos de salud; tiene deudas considerablemente altas; y pueden tener fines de explotación, como: prostitución o imágenes de abuso sexual, matrimonios forzosos, mendicidad, hurtos callejeros, talleres y fábricas.

El perfil de las víctimas con fines de explotación laboral se caracteriza por una situación de servidumbre por deuda y por estar bajo presión para pagarla; el perfil mayoritario es de hombre de edad media, con escaso conocimiento del idioma y escaso nivel educativo en el país de origen; el número de mujeres víctimas de trata laboral está aumentando, como es el caso de servicio doméstico y trabajo en el campo; las nacionalidades destacadas son: de oriente, centro de Europa y Latinoamérica. No obstante, se debe tener en cuenta que la manera de conceptualizar las situaciones de victimización de las personas, debe ser diferenciada en función del país de procedencia, puesto que el contexto es influyente en el análisis.

En el artículo de Red Española contra la trata de personas (s.f.), se presentan las consecuencias físicas y psicológicas para las víctimas. En términos de salud mental se ven reflejadas la depresión, ansiedad, hostilidad y trastorno de pánico; pero también pueden presentar daños o heridas relacionadas con accidentes dentro del contexto laboral.

En las formas de coacción y de control se aplica un férreo dominio por parte de las personas que llevan a cabo la explotación, suelen contar con integrantes en el país de origen y de destino; empleo de amenazas físicas y psicológicas, e incluyendo agresiones físicas; retención del pasaporte de las víctimas; las víctimas contraen deudas en sus países de origen para el acceso a documentación, billetes y gastos de traslado; ayudar en la captación de otras víctimas para pagar la deuda contraída.

Teoría criminológica y victimológica

Desde una perspectiva victimológica, los pioneros dentro de la Criminología moderna, Von Hentig y Mendelsohn observaron la interacción necesaria

entre el binomio víctima - victimario, donde se muestra a la víctima como elemento activo y dinámico que influye en el hecho delictivo (Velasco, 2020). Dentro de este aspecto, se realizó una serie de encuestas y, posteriormente, estadísticas victimológicas, con la finalidad de desarrollar un elemento teórico para integrar e interpretar la información obtenida (Velasco, 2020). Por lo que se empieza a aplicar un estudio empírico que reduzca la cifra negra mediante la aplicación de encuestas de victimización.

Desde el paradigma tipológico que describen Mendelsohn y Von Hentig, se puede observar la contribución de la víctima al delito, que se caracteriza por una interacción dinámica de la víctima como contribuyente, donde se pueden distinguir los diferentes grados de participación -además de analizar la vulnerabilidad de la misma-. Es decir, el análisis de los aspectos biológicos y psicológicos de la misma y que afecten al grado de vulnerabilidad e indefensión. También se incluyen la interacción de los diferentes actores que están implicados en el delito y en qué contexto ocurre el acto violento.

Por un lado, Mendelsohn (1940) realizó una clasificación dentro de su tipología, donde al contexto que relaciona al objeto de este artículo, podemos encontrar a la víctima totalmente inocente o ideal. La cual se caracteriza por altos o absolutos niveles de inconsciencia e irrelevancia durante la agresión, no habiendo hecho nada para provocar la acción delictiva que sufre. Además, podemos identificar a la víctima por ignorancia, la cual, es aquella que ha generado su victimización por un desconocimiento relevante de la situación de riesgo. Esa ignorancia no es considerada ignorancia per se, sino más bien por una irreflexión de la víctima, la cual, determina el grado del acto violento.

Por otro lado, Von Hentig (1948) efectúa una clasificación de distinta naturaleza a la de Mendelsohn. Esta se caracteriza por reunir factores biológicos, sociales y psicológicos que analiza a la proclividad de la víctima a sufrir determinados delitos. Por lo tanto, la vulnerabilidad se basa en el ámbito personal, relacional y contextual. Dentro de una situación de dependencia económica, podemos relacionar la interacción de la víctima con su agresor por la cual, este, ante una situación de dominancia económica, puede utilizar ese recurso para el control de las acciones de la víctima. Dentro de los criterios biológicos, se incluye a personas jóvenes, mujeres, ancianos, personas con necesidades especiales, etc. Es decir, cualquier persona que no tenga solvencia económica y que no pueda tener independencia de su agresor, por lo que no reuniría los medios para poder abandonar el domicilio. También se incluye en esta

categoría, las personas que por una fragilidad física que presentan una vulnerabilidad e incluyendo a las personas que pueden tener una situación de drogodependencia, incapacidad de establecer lazos sociales proactivos y un desamparo social. En el caso que la víctima sea del mismo nuclear, esta estaría caracterizada por ser una víctima familiar. Por lo que podría destacar por una alta cifra negra (Velasco, 2020).

Como citó Velasco (2020, en Christie, 1986), las víctimas especialmente vulnerables son los niños y las mujeres, la cual es clasificada como víctima ideal y esta, reúne una serie de criterios, siendo los siguientes: se trata de una persona débil en comparación con el agresor; la víctima está ocupada en sus asuntos ordinarios, cotidianos y legítimos; la víctima no contribuye a la victimización; puede ser una agresión puntual o por azar; no es una víctima amenazadora y por último, el agresor es claramente el culpable.

Según Tamarit Sumalla (2006), le da importancia a una serie de elementos que surgieron de diferentes estudios de la victimización donde se pueden ver aplicados en el contexto de violencia económica adaptado al entorno doméstico, entre ellos:

- Factores individuales, donde se ven reflejados la edad, el género, determinadas características de personalidad y factores que se han adquirido mediante el aprendizaje social, como la indefensión aprendida, asunción de roles e imitación de conductas.
- Comportamiento de la víctima. Principalmente los estilos de vida de la víctima, comportamientos peligrosos a tener actitudes, comportamiento de riesgo o el contacto con individuos con una conducta no proactiva.
- Victimario. Se relaciona a las características de este, la relación que tenga con su víctima, y las motivaciones que predisponga hacia una conducta desviada con ella.
- Factores sociales. Entre estos podemos diferenciar los elementos ambientales, marginación de determinados colectivos con una presencia limitada de recursos, entre otros.

Hindelang (1978) propuso la teoría del estilo de vida, la cual, expone que la probabilidad de que una persona sea víctima, dependerá de su estilo de vida. Esta teoría enfatiza en los factores sociodemográficos en relación con los factores biopsicológicos y psicológicos. Donde el *modus vivendi* puede ser un elemento arriesgado, la cual puede predisponer ante una victimización del individuo. Es decir, el estilo de vida y las afiliaciones con terceras personas, puede exponer a esta, en un riesgo de convertirse en

víctima.

Según Dussich (1988), expone que la victimización depende de dos factores. Los cuales son, la vulnerabilidad de la víctima por la naturaleza objetiva del problema y la vulnerabilidad de la víctima por la incapacidad para enfrentarse a un nuevo evento que puede resultar una amenaza para la víctima, debido a las faltas de recursos adecuados para ello.

Morillas, et al. (2011) aplica una serie de teorías explicativas de la victimización basadas en la criminología. Entre las que menciona, destacan las siguientes, donde podemos relacionar la teoría de vínculos sociales, que explica que las víctimas con mayores apoyos sociales y compromisos por parte de la ciudadanía, gozarán de mayores recursos y posibilidades de rehabilitación. Además de incluir la teoría de la asociación diferencial, que destaca dos planteamientos, como: las víctimas pueden pertenecer a cualquier clase social; y las experiencias condicionan la posterior rehabilitación de la vivencia de determinados sucesos traumáticos.

Además, Morillas et al. (2011) propone una serie de teorías explicativas de la victimización basadas en la psicología social. Entre estas, se pueden relacionar algunas teorías con la fenomenología tratada en estas líneas. La teoría de la indefensión aprendida, que describe la desesperanza y ausencia de control sobre las consecuencias de una determinada conducta, entendida como la imposibilidad de evitar y escapar ante una situación desagradable. Teoría de atribución, que atribuye un pensamiento erróneo determinado por una serie de conductas de terceras personas, las cuales, pueden producir una victimización secundaria. También podemos relacionar la teoría del mundo justo, donde se puede desarrollar una definición que identifica a la víctima como la responsable de haber sido víctima de un hecho delictivo. Para concluir, tenemos la teoría del aprendizaje social, exponiendo que las personas podían aprender lo beneficioso de asumir el rol de víctima y actuar conforme al mismo.

Discusión

Estamos ante una fenomenología con una dificultad alta de análisis, ya que desconocemos la cifra oculta presente. Pero esta presenta una alta victimización con factores de riesgo determinantes, especialmente con una presencia predominante en mujeres y niños (Christie, 1986). Aun así también pueden verse afectados hombres en una situación laboral.

Del mismo modo, se puede observar que personas ancianas, con discapacidad física o mental, adicciones a distintas sustancias e incluso niños, pueden ser

víctimas originadas por una dependencia económica o como medio para cubrir sus necesidades fisiológicas (Von Hentig, 1948). Pero esa misma victimización puede no ser percibida si se aplica dentro del núcleo familiar, por lo que se estaría generando una cifra negra (Velasco, 2020).

También podemos observar los diferentes factores de riesgo que pueden caracterizar a la víctima como objeto ideal. Pero uno de los elementos que predisponen hacia una victimización es el nivel socioeconómico, no obstante que cualquier persona de cualquier clase social, puede verse afectada por una situación de violencia económica. Habría que poner énfasis en que una persona que reúna mayores apoyos sociales, garantiza tener mayores recursos y posibilidad de rehabilitación (Morillas et al., 2011).

Otro de los elementos a analizar, es si las teorías aplicadas pueden indicar si el individuo comprende la situación de riesgo la cual puede estar sometida (Morillas et al., 2011). Es decir, si es una situación que reconoce como poco habitual y si la asocia a una conducta desviada o prosocial. Podría indicar si tiene consciencia de los eventos a los que está expuesta. Si fuera afirmativa, sería de un gran interés dentro de la perspectiva de la criminología y psicología social, si esta conducta ha sido imitada mediante un aprendizaje social o si ha sido sometida mediante la agresión hasta la anulación de su voluntad.

Otro de los elementos a observar en su proceso de victimización, son los factores intrínsecos como los factores individuales y su comportamiento. Es decir, características de la víctima y su proceso conductual. Y, por otro lado, los factores extrínsecos como el perfil del victimario y los factores sociales. Entre ellos, las características del agresor y su vinculación con la víctima; y por último, el entorno donde desarrolla su *modus vivendi* (Tamarit Sumalla, 2006). El estilo de vida que tenga la víctima dentro del perfil en violencia económica, puede predisponer hacia victimización, ya que se vería influenciada por un entorno conflictivo donde se incrementarían los factores de riesgo (Hindelang, 1978).

Se puede analizar empíricamente con el transcurso de los años, que en el desarrollo de la evolución humana, que el hombre ha permanecido en todas las culturas como ser dominante, donde se observa que ha mantenido el poder económico total dentro del núcleo familiar. Además, este tipo de roles han sido fomentados y apoyados por diferentes religiones, doctrinas, costumbres, etc. Actualmente, se ha generado una concienciación social, que desde una perspectiva jurídico - social, ha evolucionado hasta lo que hoy conocemos como violencia de género (Ríos Patio, 2018).

Como resultado del impacto de la violencia de género aplicada al ámbito económico y sus variables, nos apoyamos en los datos oficiales. En las etapas de crisis económica donde se incrementa el desempleo y hay muy pocas posibilidades de conseguir un trabajo, la cantidad de denuncias es mucho menor. En cambio, cuando se observa un efecto contrario al mencionado anteriormente, es decir, una recuperación del mercado laboral, el número de denuncias ante organismos oficiales aumenta considerablemente.

Conclusión

Se puede observar dentro de la violencia de género y doméstica, donde se añadiría un nuevo factor de riesgo en el proceso de victimización. Esta es conocida como violencia económica, la cual, puede incluir la privación de una manutención o pensión alimenticia. Mediante los diferentes autores, se pueden observar y analizar diferentes factores de riesgo que predisponen hacia su victimización.

Es cierto que se debe trabajar en un tratamiento de las víctimas en su concienciación, si esta no estuviera presente en el individuo. Del mismo modo, darle las herramientas a la misma, para que esta reúna la fuerza suficiente para poder denunciar. Pero no siempre es así. Por lo que debemos fomentar la prevención como nuestra principal herramienta para reducir la tasa de victimización.

En lo que respecta a las herramientas de prevención primaria, debemos empezar por el contacto con jóvenes y adolescentes, a través de charlas formativas y talleres en los que se hagan también distintos cuestionarios, con el objetivo de emular y ampliar el actual Plan Director que lleva a cabo el ministerio del interior para combatir el bullying, pero aplicando un equipo multidisciplinar de diferentes ciencias sociales. Entre ellas, la Criminología. Por otro lado, aplicando una prevención secundaria, que tenga un acercamiento con las víctimas con un alto factor de riesgo y busque el contacto con ellas para fomentar una reinserción de la misma. El objetivo es desvictimizarla para que tome plena autonomía de su vida. Es decir, mediante su autosuficiencia económica laboral, volver a tener independencia y seguridad.

En conclusión, no hay más ciego que el que no quiere ver. Por lo tanto, nuestra obligación como actores sociales es proporcionar las herramientas y soluciones a quien no pueda llegar a conseguir una vida digna. Por esta misma razón y a título personal, si estás en una situación donde alguien te está sometiendo a una serie de situaciones denigrantes, denuncia ante las instituciones públicas.

Posteriormente, vendrán una serie de acontecimientos que implicarán cambios considerables, pero que legitimizarán tu decisión y bienestar.

Bibliografía

Christie, N. (1986). The Ideal Victim. In: Fattah, EA (ed.) *From Crime Policy to Victim Policy*. Macmillan, 17-30.

Dominguez Fabián, I. (25 de noviembre de 2020). Violencia económica, un aspecto inexplorado de la violencia de género. *Pikara Magazine*. <https://www.pikaramagazine.com/2020/11/violencia-economica-un-aspecto-inexplorado-de-la-violencia-de-genero/>

Fundación Adecco. (2021). *Informe Violencia de Género y empleo*. Fundación adecco. <https://fundacionadecco.org/informe-violencia-genero-empleo/>

Hindelang, M. J., Gottfredson, M. R., y Garofalo, J. (1978). *Victims of personal crime: An empirical foundation for a theory of personal victimization*. Cambridge, Mass: Ballinger Pub. Co.

Mendelsohn, B. (1940). *Rape in criminology*. Translated and cited in The Victim and His Criminal (Schafer, S., 1968). Random House.

Patró Hernández, R. M., Aguilar Cárceles, M. M., y Morillas Fernández, D. L. (2011). Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. *Victimología*, 1-692.

Red Española contra la Trata de Personas. (s.f.). *Perfil de las víctimas y formas de coacción y de control*.

Ríos Patio, G. (2018). *Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿Es eficaz la respuesta penal?* Universidad San Martín de Porres.

Tamarit Sumalla, J. (2008). *Manual de Victimología*. Tirant Lo Blanc.

Velasco de la Fuente, V. (2020). *Victimología*. Universidad Internacional de Valencia.

Von Hentig, H. (1948). *The Criminal and his Victim: Studies in the Socio-biology of Crime*. Yale University Press.



BELÉN DUARTE

Dado que la Criminología es aún muy desconocida para muchos, una de las grandes incógnitas por la que pasamos todos los profesionales al terminar la carrera es: ¿Qué hago ahora? Pues bien, nosotros venimos a ayudarlos a resolver esta pregunta. Esta sección va a dedicarse en exclusiva a realizar entrevistas a criminólogos y criminólogas que estén ejerciendo en el mundo laboral y, así, demostrar que nunca hay que rendirse porque, aunque cueste, se puede lograr.

En esta ocasión tenemos con nosotros a Belén. Nos gustaría que nos hablaras brevemente sobre ti, en el ámbito personal, en el desarrollo de tus estudios y de tu experiencia laboral como criminóloga.

Mi nombre es Belén Duarte, tengo 28 años y soy de Mérida. Estudié el Grado en Criminología en la Universidad de Sevilla y actualmente me encuentro ejerciendo como técnica de ATENPRO y técnica social en el Programa de Mujer en Dificultad Social de Cruz Roja en la provincia de Valencia.

En cuanto a mis principales intereses en el ámbito de la Criminología, a lo largo de mi formación académica, fui desarrollando un profundo interés en la victimología y en el fenómeno de la violencia de género. Esto se tradujo en una especialización en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas del Grado en Criminología y el comienzo del Máster Oficial en Intervención Criminológica y Victimológica del

Instituto Crímina por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

¿Qué funciones realizas como técnica de ATENPRO y social? ¿Cómo las gestionas?

Por un lado, entre mis funciones, se encuentra la gestión territorial del servicio ATENPRO. Al basarse en el uso de dispositivos de telefonía móvil, una parte vital para su correcta ejecución son funciones técnicas como la gestión de bajas, altas, programación de terminales, resolución de averías, etc. No obstante, resulta esencial mantener en todo momento la consideración de que la población destinataria de este servicio son mujeres víctimas de violencia de género o sus hijas e hijos, por lo que el correcto entendimiento del servicio y de su utilización es también parte de mi trabajo.

Por otro lado, desde el Programa de Mujer hago

asesoramiento y asistencia a mujeres en dificultad social y/o víctimas de violencia de género en el proceso de superación de la situación de vulnerabilidad y/o violencia. Para ello, trabajo siguiendo una metodología integral con la usuaria, cubriendo y apoyando sus necesidades tanto desde mi organización como a través de la coordinación con los diferentes recursos e instituciones que intervienen con mujeres víctimas de violencia de género.

Me gustaría añadir que, en el proyecto del que formo parte, tengo el privilegio de trabajar en equipo con una abogada, una psicóloga, una trabajadora social y una educadora social. Creo que esta clase de composición de equipo contribuye a mejorar la respuesta que se puede proporcionar a las víctimas de violencia de género, y a reducir la victimización secundaria.

¿Cómo accediste a tu puesto de trabajo actual? ¿Cuál es el camino para trabajar en este ámbito?

Cursando las prácticas externas del Máster que he mencionado anteriormente, conocí el Servicio ATENPRO en Sevilla, al que, tras finalizar las mismas, me uní como voluntaria. Esto me permitió conseguir una experiencia que posteriormente me sirvió para acabar trabajando en dicho servicio en la provincia de Valencia.

No sabría responder con total rotundidad cuál es el mejor camino para trabajar en entidades del tercer sector partiendo de una formación en criminología, pero un consejo que podría dar aprovechando mi propia experiencia a todo o toda estudiante que quiera seguir estos pasos es que busque un servicio o entidad en su localidad o provincia que lleve a cabo sus funciones contando con la presencia de personal voluntario, ya que este tipo de iniciativas te permiten conseguir una experiencia que no podrías alcanzar sino trabajando. Aunque, sin ninguna duda, lo más importante es que verdaderamente te motive ser voluntario o voluntaria en ese ámbito. Por otro lado, lo único que puedo aportar más allá de esto es que orienten su formación hacia el aspecto social de la criminología. Lograr un trabajo es cuestión de estar en el lugar y momento adecuados, sin duda, pero también es cuestión de estar formado para llevar a cabo el puesto de trabajo que queremos.

Entonces, esto quiere decir que aplicas tus conocimientos de criminología en tu trabajo en la Cruz Roja, ¿no es así? ¿Consideras que para el trabajo que realizas los criminólogos/as tienen un buen perfil?

La respuesta a ambas cuestiones es un rotundo sí. Sería impensable ejecutar mi trabajo diario sin conocer en profundidad las materias que he estudiado

y en las que he profundizado en mi formación.

Por otro lado, considero clave el carácter multidisciplinar de la criminología a la hora de intervenir con víctimas, pues se traduce en análisis holísticos de la persona usuaria, sobre todo a la hora de efectuar entrevistas de detección de necesidades y planificación de planes de intervención para evitar futuras revictimizaciones.

Basándote en tu experiencia, ¿qué cualidades debería tener un/a criminólogo/a para poder participar como técnico/a social en algún programa de ayuda a víctimas de violencia de género?

Cualquier persona que apoye en la intervención con víctimas de violencia de género debe tener cualidades como ser altamente resolutivas, buenas capacidades de escucha, empatía, etc.

Si nos centramos en la figura del/la criminólogo/a, es especialmente relevante estar en continua formación y mantener una visión integral de la problemática en todo momento, coordinándose con el resto de profesionales que intervengan en este campo.

¿Crees que existen prejuicios sobre la labor que podemos hacer los/as criminólogos/as?

Sí, considero que aún existe mucho desconocimiento acerca de la criminología y que todavía tenemos que dar mucha difusión sobre nuestra figura y rol en el mercado laboral actual. Si pongo como ejemplo mi caso personal, un factor clave para obtener mi empleo fue que la responsable de mi equipo tenía formación en criminología, permitiéndole esto conocer las cualidades y conocimientos que se presuponen de un/a criminólogo/a.

En esta línea, he tenido que experimentar el hecho de que, para buscar un trabajo en mi ámbito, sea necesario buscar anuncios en los que el requisito sea “graduado/a en ciencias sociales”, siendo muy complicado encontrar empleos específicos para profesionales de la criminología.

Espero y confío en que, con el paso del tiempo y a medida que desde nuestra profesión nos vayamos incorporando a los diferentes ámbitos en los que tenemos cabida, estos prejuicios gradualmente desaparezcan. Como he comentado, a fecha de hoy estamos sensibilizadas aquellas personas que hemos estudiado nuestra ciencia, pero no me cabe duda de que en un futuro otros profesionales conocerán y valorarán nuestra especialización.

Antes de llegar a tu puesto actual, ¿buscaste otras opciones de trabajo como criminóloga? Si es así, ¿cuáles fueron?

Sí, estuve opositando para el cuerpo de ayudantes de Instituciones Penitenciarias durante dos años. Tras presentarme a mi segunda convocatoria en esta oposición, encontré este trabajo, que me resultaba mucho más atractivo que trabajar en ese cuerpo.

¿Cuál crees que es la clave a la hora de encontrar empleo como criminóloga?

Opino que no existe una sola clave para encontrar empleo. En primer lugar, considero que la resiliencia es de suma importancia, tanto para encontrar empleo en este sector como en cualquier otro. Es importante tener en mente que la búsqueda de empleo es, en la mayoría de ocasiones, un proceso frustrante, en el que puedes recibir una negativa sin un feedback que te permita ser consciente de tus limitaciones.

Por otro lado, la formación complementaria es superimportante, así como los idiomas, pues son cuestiones que nos ayudarán a resaltar sobre otros candidatos para poder encontrar empleo.

¿Qué opinas respecto a las asociaciones y colegios profesionales en criminología? ¿Formas o has formado parte de alguno/a? Si es así, ¿cómo fue tu experiencia?

Son muy necesarios y esenciales a la hora de dar visibilidad a nuestro trabajo y luchar por la inclusión de la criminología en el mercado laboral, específicamente en la Administración Pública. A día de hoy aún no tenemos colegios profesionales en todo el territorio nacional, lo que puede dificultar el ejercicio de nuestra profesión.

Formé parte de Andacrim -Asociación Profesional de la Criminología en Andalucía- y para mí fue una

experiencia muy positiva. Encontré un espacio donde poder apoyarnos entre compañeros y compañeras, así como crear y desarrollar proyectos muy interesantes. En esta organización estuvimos trabajando en el impulso de un colegio profesional de criminología, proyecto que sigue ejecutándose a día de hoy.

Para ir finalizando, ¿qué consejos puedes dar a un criminólogo/a que no esté leyendo?

Mi consejo para cualquier criminólogo/a que nos esté leyendo es que enfoque su formación posterior a la carrera hacia aquellos campos que durante esta le despertaron un interés profesional por ellos. Ya sea a través de un máster, de un ciclo de formación o de cualquier otra modalidad de curso que le permita adquirir competencias para dedicarse al ámbito específico que es de su interés.

Nos gustaría realizarte una última pregunta. Como contacto directo con víctimas que han sufrido violencia de género, ¿cuál crees que sería una buena opción para tratar de alcanzar una igualdad más real para intentar evitar que se sigan produciendo estas situaciones de violencia?

La violencia de género es un fenómeno muy complejo, así como lo es su solución, por lo que podríamos hablar sobre ello durante horas. Sin embargo, si tuviera que sintetizar mi punto de vista, basándome en mis estudios y mi experiencia, considero que para abordar esta problemática se necesita de una respuesta integral que aúne la atención a víctimas, la prevención y sensibilización desde entidades e instituciones públicas o privadas que trabajan en apoyo a víctimas y una respuesta desde el punto de vista de la educación, que visibilice este tipo de violencia y contribuya a atenuar su incidencia.

¡Muchas gracias por tu participación, Belén! Tus palabras nos son de mucha ayuda y utilidad, y esperamos que sigas desarrollando de forma tan extraordinaria tu labor como criminóloga.

Y, por supuesto, también esperamos que os haya gustado esta entrevista, y que os haya servido para obtener otro punto de vista o una nueva y valiosa información sobre la labor que puede realizar un/a criminólogo/a. ¿Qué más puestos os interesa conocer? ¿Sobre qué querríais leer?

¡Hacednos llegar vuestros intereses por correo o por las redes para colaborar todos juntos y conseguir un mundo con la aceptación de la criminología!



Noelia Aranda Maiz. Graduada en Criminología por la Universitat de Girona y Máster en Intervención en Violencia contra las Mujeres por la Universidad de Deusto. Co-Fundadora de Merak Consultoría. Docente en distintas instituciones nacionales e internacionales.

 noelia.aranda.m@gmail.com

Mujeres y prisiones: brecha de género y discriminación múltiple

Women and prisons: gender gap and multiple discrimination

Resumen

La denominada brecha de género se ha utilizado para justificar durante años el menor estudio de la delincuencia femenina y de las condiciones de vida de las mujeres en los centros penitenciarios. Todo ello, ha llevado a que las mujeres sufran discriminaciones múltiples dentro de los centros penitenciarios, perpetuando roles y estereotipos de género.

Abstract

The so-called gender gap has been used for years to justify less study of female delinquency and the living conditions of women in prisons. This has led to the fact that women suffer multiple discriminations within the penitentiary centers, perpetuating gender roles and stereotypes.

Palabras clave

Brecha de género, Delincuencia femenina, Perspectiva de género, Prisión

Key Words

Female Crime, Gender Gap, Gender-Responsive Approach, Prison

Introducción

Las mujeres delincuentes han sido las grandes olvidadas por las ciencias sociales y jurídicas. En las últimas décadas, las investigaciones acerca de las mujeres reclusas han adquirido cierta visibilidad, sin embargo, los avances resultan insuficientes si se comparan con los estudios dedicados a la delincuencia masculina (Almeda, 2002; Vasilescu, 2019).

En los centros penitenciarios se encuentran en un segundo plano, enfrentándose a dificultades específicas que impiden su correcta reinserción e inclusión social. Así mismo, desde una perspectiva feminista, intercultural e interseccional cabe preguntarse en qué lugar quedan aquellas que sufren múltiples discriminaciones como son las de origen extranjero, las que son madres o consumidoras de tóxicos. Estos colectivos sufren una sobrerrepresentación en las prisiones españolas, mas las iniciativas para apoyarlas siguen siendo escasas.

Por ello, el siguiente artículo de revisión trata de

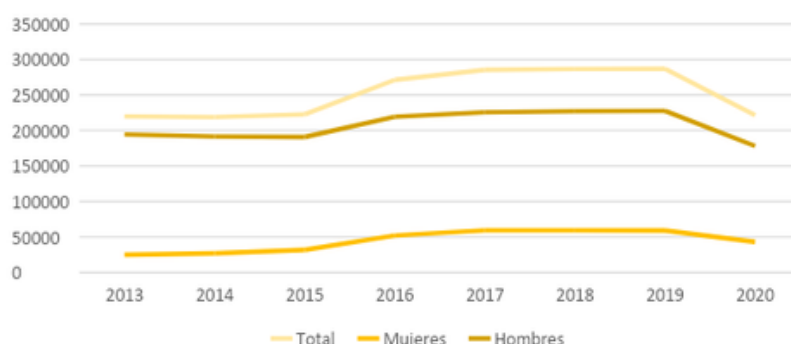
visibilizar las dificultades que sufren las mujeres y acaban provocando las denominadas dobles y triples condenas. Así, se ha realizado una exhaustiva búsqueda de información y analizado los distintos obstáculos que entorpecen la correcta inclusión y reinserción social de las mujeres reclusas.

Brecha de género y delincuencia femenina

Las personas encargadas de realizar las investigaciones justifican su falta en la brecha de género existente. Es decir, por la diferencia cuantitativa entre los delitos cometidos por mujeres y por hombres (Bartolomé, 2021; Serrano, 2021). En la mayoría de países del mundo, las mujeres representan entre el 10% y el 20% de la población detenida (Bartolomé, 2021). Así mismo, cuánto más violento y grave es el delito, superior es la brecha de género.

En el siguiente gráfico se observa la evolución de las personas detenidas entre 2013 y 2020, viendo como la brecha de género se mantiene constante a lo largo de los años.

Gráfico 1: Evolución de la delincuencia registrada en España, para el periodo 2013-2020.



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Estadística de Condenados Adultos del Instituto Nacional de Estadística.*

Así mismo, en el gráfico se puede observar como a partir de 2015 hay una subida desproporcionada con relación a los años anteriores para luego volver a mantenerse estable. Esto es debido a las modificaciones realizadas en el Código Penal donde destacan las siguientes: supresión de las faltas y creación de nuevos delitos leves (Libro III CP); se elevan las penas por asesinato y homicidio (Art. 139, 140, 140 bis, 142 CP); nuevos delitos contra la libertad y se agravan las penas por hurto, robo y estafa (Art. 234, 235, 235 bis, 236, 237, 240, 241, 244, 246, 247, 249, 250 CP).

Estas modificaciones tienen especial relevancia en la delincuencia femenina, ya que las faltas contra las personas y contra el patrimonio se transformaron en delitos, siendo estas las más cometidas por las

mujeres. Además, en los Anuarios del Ministerio del Interior no se distingue entre delitos graves, menos graves y leves, siendo contraproducente para hablar de delincuencia femenina, puesto que las infracciones cometidas por mujeres suelen ser leves (Serrano, 2021). De este modo, algunas investigadoras consideran que la delincuencia femenina no ha aumentado sino que los delitos que cometen son más perseguidos por el sistema penal actualmente (Bartolomé, 2021; Serrano, 2021).

Por otro lado, la brecha de género también existe dentro del ámbito penitenciario. En el caso de España, según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en 2019 las mujeres representaban alrededor del 8% (Aranda y Serrano, 2020). Este hecho lleva a que únicamente haya 4 cárceles específicas de

mujeres en el Estado Español, por lo que, la mayoría de mujeres se encuentran dentro de los centros penitenciarios masculinos (existen 41 módulos).

Discriminación múltiple: dobles y triples condenas de las mujeres en prisión

Cuando hablamos de discriminación hacemos referencia a todo trato perjudicial y distinto hacia una persona o grupo por razón de sexo, etnia, raza, religión, orientación sexual, etc. Por tanto, si se tienen en cuenta las características diferenciales de cada persona, estas pueden llevar no solo a una discriminación, sino a varias de ellas que surgen de forma conjunta y simultánea (de Lama, 2013).

En el caso de las mujeres, se hace referencia a una doble condena por el delito cometido y porque se han salido del rol social establecido. En esta línea, la evolución del sistema penitenciario ha venido a demostrar que el objetivo principal de los poderes políticos y religiosos ha sido criminalizar y erradicar a las mujeres que se han salido de los patrones que se les asignó por sexo (Almeda, 2002; Maqueda, 2014). Las cárceles de mujeres, incluso antes de denominarse *cárceles*, ya estaban dominadas por la moralización y control, basándose en la religión.

Tal y como se ha comentado anteriormente, en la actualidad existen cuatro centros en el Estado Español específicos para mujeres, encontrándose la mayoría de ellas en módulos de centros masculinos. Esta situación es altamente perjudicial para las mujeres reclusas, lo que lleva a considerarlas un colectivo especialmente vulnerable y aislado dentro de prisión.

La ubicación de los centros penitenciarios femeninos lleva a las mujeres al aislamiento geográfico, restringiendo su participación en la vida comunitaria y por tanto, empeorando su reinserción social (Aranda y Serrano, 2020). En la mayoría de casos tanto familiares como amistades deben recorrer un gran número de kilómetros para poder visitarlas, provocando que dichas visitas sean espaciadas en el tiempo. Según el informe de APDHA (2020) este hecho es particularmente lesivo cuando las internas son el apoyo y sostén de menores u otros parientes.

Por ello, en muchos casos las reclusas se encuentran en los módulos de mujeres en las prisiones masculinas, sin embargo, esto conlleva que gocen de

menor espacio, alternativas y recursos. Así, en algunos casos, no se las separa ni por grado, ya que el espacio destinado es ínfimo (Maqueda, 2014).

En ambos casos (prisiones de mujeres y módulos en complejos masculinos) si analizamos tantos los talleres productivos como los programas de reinserción desde la perspectiva de género, encontramos que son limitados, cuentan con pocos recursos y en la mayoría se reproducen los estereotipos de género reforzando el rol tradicional de la mujer. En el estudio realizado por Almeda (2002) las mujeres reclusas entrevistadas demandaban programas que no estuviesen relacionados estrictamente con la feminidad y el rol doméstico, ya que una gran parte de los programas ofrecidos son de costura, cocina, estética, etc. Mas, estas competencias no les son útiles profesionalmente para una posterior inserción al mercado laboral.

Otros estudios han demostrado que en las cárceles y módulos femeninos abundan más que en los masculinos, los servicios de apoyo moral y psicológico, la medicalización y la formación en maternidad y ámbito doméstico (de Miguel, 2015). Así, Carlen y Worrall (2004) consideran que el tratamiento que reciben las mujeres en las prisiones se basa en: feminización, medicalización y domesticación.

Todo ello, además, viene a demostrar la doble condena que siguen cumpliendo las mujeres, siendo esta más dura que la de los hombres (de Miguel, 2015). Esta situación se agrava, por ejemplo, en el caso de las mujeres de origen extranjero, drogodependientes o madres, considerando que cumplen una triple o múltiple condena.

Según los datos extraídos del Informe sobre la situación de las mujeres presas (2020) de APDHA, el 28% de la población reclusa femenina son mujeres de origen extranjero, representando este colectivo el 10,49% de la población general de España, por lo que se puede afirmar que existe un sobrerrepresentación en los centros penitenciarios. Dentro del colectivo de mujeres inmigrantes, existe una amplia gama de situaciones y características que pueden ir desde mujeres nacionalizadas, de origen comunitario, con permisos de trabajo, con permisos de residencia pero sin trabajo, en situación irregular hasta las denominadas no nacionales (Miranda y Martín, 2007). En este sentido, destacar que en el caso de los hombres de origen extranjero, en su mayoría, en el

→ Incluyendo Wad-Ras que depende de la Administración de Catalunya.

→ El rol social hace referencia a los roles de género, que son el conjunto de normas sociales y comportamientos que se asignan a los hombres y mujeres en función de la construcción de la masculinidad y femineidad de cada sociedad.

→ Es imprescindible tener en cuenta que son prisiones creadas para los hombres y el módulo femenino es considerado un mero anexo al complejo masculino.

← Las reclusas no nacionales, son aquellas que han sido detenidas en la frontera española (Miranda y Martín, 2007; Ribas y Martínez, 2003). La mayoría de ellas son detenidas por delitos relacionados con el narcotráfico en el momento de llegada a la frontera, normalmente en aeropuertos, destacando el Adolfo Suárez-Barajas en Madrid.

momento de cometer el delito residían legalmente en España, no obstante, un gran número de mujeres inmigrantes han sido interceptadas en los aeropuertos, no contando con la residencia legal en España. Esta situación les provoca una mayor vulnerabilidad, debido a las dificultades derivadas de su situación administrativo-legal (Ribas, et al., 2005).

La carga de los estereotipos y la estigmatización hacia los tres colectivos de los que forman parte (mujeres, reclusas e inmigrantes) pueden suponer que su estancia en prisión y futura reinserción sea más compleja que en otras situaciones. Además, se añaden dificultades relacionadas puramente con el Sistema Penal y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería) (de Miguel, 2014; Miranda y Martín, 2007; Naredo, 2004; Ribas, et al., 2005). Por ejemplo, destacan los permisos de salida, ya que para su concesión debe constar un informe favorable del Equipo Técnico y uno de los factores de riesgo que determina dicho informe es el arraigo social y un gran número de mujeres no cuentan con ninguna red o vínculo. Y en el caso de las que cuentan con ello, se les concede en limitadas ocasiones, realizando una interpretación restringida del articulado legal. Aquí destaca la necesidad de considerar el asociacionismo como una forma de arraigo social en la comunidad. El vínculo entre las reclusas y las asociaciones crea una vía por donde mantener el contacto con el exterior y promover las relaciones interpersonales, evitando el aislamiento social (Alvarado, 2012; Ribas, et al., 2005).

En la misma situación se encuentran las que quieren acceder a la libertad condicional o al tercer grado. Para conseguir la libertad condicional se debe demostrar la existencia de una residencia y un contrato de trabajo, lo que es especialmente complicado para las mujeres inmigrantes. En este sentido, el Reglamento Penitenciario establece que las personas extranjeras que no residen legalmente en España cumplan el periodo de libertad condicional en su país de origen, lo que supone para muchas de ellas cumplir una segunda condena, porque su red social y familiar no tienen constancia de su estancia en prisión.

En relación con el tercer grado, se exigen garantías laborales y personales que las mujeres de origen extranjero tienen dificultades para conseguir. Por un lado, se solicita haber pagado la responsabilidad civil derivada del delito, lo que en un gran número de casos no han podido hacer por las condiciones precarias que tenían antes de ingresar en prisión. Por otro lado,

haber mantenido una buena conducta y cumplido parte de la condena. Además, la Junta de Tratamiento valorará su arraigo social, y como en los casos anteriores puede ser negativo para una parte de ellas. Así mismo, para las extranjeras extracomunitarias el tercer grado significa la expulsión del país.

Otras dificultades añadidas para las mujeres de origen extranjero son las relacionadas con las comunicaciones y visitas. El Reglamento Penitenciario en el punto 7 del art. 41 hace referencia a que se deben satisfacer las necesidades especiales de las personas reclusas de origen extranjero, para que se apliquen en condición de igualdad con las personas nacionales. En el caso de las extranjeras no nacionales, la mayoría de ellas no tienen familiares ni red social en territorio español, lo que dificulta esta comunicación con el exterior y también existen casos donde las amistades y familiares se encuentran en situación irregular en España.

Otra situación a destacar, es cuando familiares extranjeros viajan a España para visitar/contactar con la interna y, en algunas ocasiones, no puede llevarse a cabo esta visita o comunicación porque la interna ha tenido algún parte disciplinario, sin tener en cuenta la distancia y el gasto económico que han realizado los familiares (Alvarado, 2012).

Finalmente, destacan otras dificultades como el desconocimiento del idioma lo que provoca no acceder correctamente a la información, el posible choque cultural y la falta de perspectiva de género e intercultural por parte del funcionamiento de prisiones.

También es considerado un grupo especialmente vulnerable en las prisiones, el de las mujeres usuarias de drogas. Hasta hace relativamente poco, la totalidad de los estudios acerca de este fenómeno estigmatizaban a las mujeres por salirse de los roles sexistas, obviando la perspectiva de género (de Miguel, 2015). Este grupo de mujeres entra en el grupo de las consideradas “*malas mujeres*” y “*malas madres*”, sufriendo discriminaciones dentro y fuera de prisión. Almeda (2003) pone de manifiesto que algunas mujeres entran en el mundo de la droga (y de la delincuencia) de la mano de sus parejas. En el estudio realizado por Estíbaliz de Miguel (2015) en la prisión de Nanclores de Oca (País Vasco), casi la mitad (49%) de las mujeres entrevistadas afirmó haber sido consumidora en algún momento y que era muy difícil la abstinencia en prisión, ya que la relación entre el funcionamiento y las presas suele ser tensa. Así mismo, la medicalización, como se ha comentado anteriormente, es la respuesta institucional más

Según el estudio realizado por Estíbaliz de Miguel (2016) el perfil de la mujer consumidora en prisión es mujer joven-adulta de hasta unos 40 años, gitana o paya autóctona, madre, poliadicta y con antecedentes de consumo de drogas en la familia. En el caso de las mujeres de origen extranjero distintas investigaciones (Ribas, et al., 2005) muestran que hay una menor prevalencia en este grupo.

frecuente a las demandas de las mujeres.

Finalmente, el colectivo de madres en prisión sufre dos situaciones diferenciadas: madres con hijas e hijos dentro de prisión o fuera de ella. En lo que se refiere a las madres que tienen a su descendencia en prisión, el Reglamento Penitenciario en su art. 17 permite que las hijas e hijos menores de tres años acompañen a sus madres en el centro si cumplen con las condiciones. Así, desde 2009 hay tres tipos de centros donde pueden estar las madres con sus hijas e hijos: Unidades de Madres Internas (módulos creados dentro de los centros penitenciarios, pero separados del resto); Unidades de Madres Externas (estructuras independientes de los centros penitenciarios) y Unidades Dependientes (fuera del recinto penitenciario y las internas deben estar en tercer grado) (Alvarado, 2012; Ballesteros, 2010; Contreras, 2018).

El fin de las unidades de madres es la normalización de las condiciones de vida de las menores, sin embargo, presentan diversas dificultades como la dispersión debido al aislamiento geográfico de los centros penitenciarios femeninos que cuentan con estas unidades, lo que acaba provocando que las mujeres oculten su embarazo durante meses para no ser trasladadas a centros alejados de su red de apoyo (Alvarado, 2012; Gea, 2017). Este aislamiento geográfico incumple el fin de normalizar la vida de la menor, ya que reduce las oportunidades de tener visitas con frecuencia. La mujer debe elegir entre criar a su hija o hijo, pero estar lejos de su red social o estar cerca de la red sin poder criar a la menor debido a que no hay centros cercanos.

Además, uno de los efectos de la prisionización es la pérdida del sentido de responsabilidad, lo que es especialmente perjudicial para las madres y para sus hijas e hijos, ya que en ocasiones no saben cubrir sus necesidades y les desatienden.

Por otro lado, un gran número de madres se queja de las condiciones en las que deben vivir sus hijas e hijos destacando el ínfimo tamaño de las celdas, el no poder tener armarios o WC con tapa, el ruido de las guarderías y que se cachee a los niños/as.

Así, en las distintas investigaciones sobre el tema, se considera que sufren una condena múltiple, ya que sumado a la anterior, sufren trastornos de ansiedad, depresión, culpa por salirse del rol de buena madre, sintiendo que han fracasado (Contreras, 2016). Estos sentimientos se acentúan si añadimos dificultades como las drogodependencias.

La otra situación es la de las madres que tienen a sus hijas e hijos fuera del centro penitenciario. En este caso, sienten angustia por si dejan de quererlas, por no poder verles, por no saber como se les está educando, etc. Así, las comunicaciones y visitas son problemáticas, ya que tenemos la opción de que estén lejos de la red social, añadiendo otras dificultades si están bajo la tutela del Estado o viven con padres adoptivos. En el caso de las mujeres de origen extranjero, la situación es doblemente complicada, puesto que en muchas ocasiones sus hijas e hijos se encuentran en el país de origen y pueden no saber que se encuentran encarceladas.

En definitiva, todas las mujeres sufren una doble condena en prisión, sin embargo, hay colectivos especialmente vulnerables que acaban sufriendo múltiples condenas/discriminaciones, por ello se debe trabajar desde una perspectiva feminista e interseccional para poder atender a las dificultades específicas de cada mujer.

Conclusiones

Las mujeres, por el hecho de serlo, sufren una doble condena dentro del sistema penitenciario, ya que se salen del rol establecido. Así, desde el siglo XVI se ha buscado su sumisión y domesticación a través de la reclusión. En la actualidad, sufren discriminaciones relacionadas con los servicios, recursos y espacios que habitan en las prisiones, siendo de menor y peor calidad que los correspondientes a los hombres.

Así mismo, si analizamos la situación desde una perspectiva interseccional y de género, observamos como confluyen otras discriminaciones convirtiendo en especialmente vulnerables algunos colectivos de mujeres en los centros penitenciarios. Se pueden destacar grupos como las mujeres de origen extranjero, las pertenecientes a minorías étnicas, las usuarias de drogas o las madres. Así mismo, una mujer puede pertenecer a distintos grupos discriminados, por ejemplo, una madre con sus hijas fuera de prisión puede ser usuaria de drogas y de etnia gitana, lo que le provocaría dificultades relacionadas el régimen de visitas y comunicaciones, la angustia de no saber como se está criando su descendencia, el consumo de tóxicos y el periodo de abstinencia y los estereotipos por ser de etnia gitana.

Por ello, el trabajo interdisciplinar desde la perspectiva de género e interseccional, basado en las necesidades y características específicas de las mujeres es la base para una intervención adecuada que facilite la reinserción social y ayude a disminuir las discriminaciones en los centros penitenciarios.

→ Se debe acreditar filiación y que la situación no es riesgo para las y los menores.

→ Como se ha visto anteriormente, ser usuaria de drogas las sitúa automáticamente en el grupo de las malas madres.

Bibliografía

- Almeda, E. (2002). *Corregir y Castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Ediciones Bellaterra.
- Almeda, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Ariel.
- Alvarado, R. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*. (Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca). Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca.
- Aranda, N. y Serrano, J. (2020). Mujeres en centros penitenciarios: Estrategias de intervención social para la reinserción. *Revista Al-Ghurabá*, 36, pp. 90-104.
- Área de Cárceles de la APDHA (2020). Informe sobre la situación de las mujeres presas: Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía, APDHA, Sevilla.
- Ballesteros A. (2010). *Cárceles y Mujeres. Los centros penitenciarios en España: desigualdad y reproducción de roles de género* (Trabajo final de Máster). Universitat Jaume I de Castelló.
- Bartolomé, R. (2021). *Mujeres y delincuencia*. Editorial Síntesis.
- Carlen, P. y Worrall, A. (2004). *Analysing women's imprisonment*. Willan Pub.
- Cerezo, A.I.; Cisneros, F. e Izco, M. (2021). *Mujer y Sistema Penal*. Tirant lo Blanch.
- Contreras, P. (2018). Maternidad encarcelada: análisis feminista de las consecuencias personales, familiares y sociales en mujeres privadas de libertad. *Revista Temas Sociológicos*, 22, pp. 209-232.
- De Lama, A (2013). Discriminación múltiple. ADC, tomo LXVI, fasc. I.
- De Miguel, E. (2014). Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *Zerbitzuan*, 56, pp. 75-85.
- De Miguel, E. (2015). *Relaciones amorosas de las mujeres encarceladas*. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- De Miguel, E. (2016). Mujeres, consumo de drogas y encarcelamiento. Una aproximación interseccional. *Política y Sociedad*, 53 (2), pp. 529-549.
- Gea, M.J. (2017). Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Papers*, 102 (2), pp. 287-310.
- Maqueda, M.L. (2014). Razones y sinrazones para una criminología feminista. Editorial Dykinson.
- Miranda, M.J. y Martín, T. (2007). *Mujeres no nacionales en prisión. Mujer y Castigo: Un efecto socio-jurídico y de género*. Dykinson.
- Naredo, M. (2004) ¿Qué nos enseñan las reclusas?. La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas. *Humanismo y Trabajo social*, 3, pp. 67-94.
- Ribas N., Almeda E. y Bodelón E. (2005). *Rastreando lo invisible: Mujeres extranjeras en las cárceles*. Anthropos
- Ribas, N. y Martínez, A. (2003). Mujeres extranjeras en las cárceles españolas. *Revista Sociedad y Economía*, 5, pp. 65-80.
- Serrano, M^a D. (2021). *Delincuencia femenina. Un estudio sobre tendencias, control y prevención diferenciales desde la perspectiva de género*. Tirant Humanidades.
- Tortosa, J.M. (2009). Feminización de la pobreza y perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones*, 3, pp. 71-89.
- Vasilescu, C. (2019). La ejecución penal desde una perspectiva de género. Una revisión bibliográfica con especial referencia a las medidas penales alternativas. *InDret*, nº2.
- Wacquant L. (1984). *Las cárceles de la miseria*. Alianza Editorial.



Eventos criminológicos

A lo largo del año tienen lugar diversos congresos y jornadas relacionados con el ámbito de la criminología. Estos eventos aglutinan una gran cantidad de información novedosa y destacable que puede enriquecernos y mantener diferentes relaciones con otros profesionales. Es por ello que continuamos con esta sección, con el objetivo de crear una recopilación de los acontecimientos más recientes que han ocurrido y mencionar algunos que van a llevarse a cabo próximamente, para que, así, podamos estar al tanto de las ponencias más interesantes y relevantes que se van transmitiendo, y mantenernos al día e informados sobre estas. Pinchando en el nombre de cada uno os redirigirá a la web de cada evento. ¡Esperemos que os sirva!

Eventos celebrados en 2021

La aplicación de la evidencia científica en el tratamiento penitenciario y en las medidas comunitarias

Universidad Pontificia Comillas ICADE

13, 14 y 15 de abril, en formato online

Los ponentes tenían el objetivo de demostrar la interacción práctica que existe entre el Derecho penal, la Criminología y la Psicología en el ámbito penitenciario. Podía asistir, de manera gratuita, todo el que lo deseara.

Webinar: El fenómeno de trata de seres humanos y tráfico de personas: diferencias e investigación criminal

Universidad Nebrija

30 de abril, en formato online

El ponente Manuel Soto Seoane, Jefe de la UCRIF CENTRAL presentaba la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades (UCRIF CENTRAL), una Unidad Policial encuadrada en la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, encargada de la planificación, organización, mando, coordinación y control de la investigación, a nivel nacional e internacional, relacionada con la trata de seres humanos, el tráfico de personas, la inmigración ilegal, la falsedad documental y cualquier otro delito relacionado con los mencionados. Podía asistir, de manera gratuita, todo el que lo deseara.

Jornada sobre abusos sexuales de menores en instituciones religiosas: respuestas restaurativas desde la victimología

Universidad del País Vasco

28 de junio, en formato online y presencial

La Universitat Oberta de Catalunya, la Universidad de Barcelona y la Universidad del País Vasco llevaron a cabo un proyecto de investigación sobre abusos sexuales en instituciones religiosas entre 2018 y 2021. El objetivo de la jornada era compararlo con los llevados a cabo en otros países y hablar sobre los efectos que pueden llegar a tener para la prevención, las políticas y prácticas profesionales de apoyo a las víctimas. Podía asistir, de manera gratuita, todo el que lo deseara.

I Congreso Internacional: ¿Igualdad efectiva? Estudio desde una perspectiva jurídica de la mujer en la actualidad: sociedad, cultura, mass media y salud sexual

Universidad de Valladolid

22, 23 y 24 de septiembre, en formato online y presencial

Tenía por objetivo discutir la situación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida, confirmando las metas alcanzadas, pero también exponiendo los obstáculos que perduran en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Podía asistir, de manera gratuita, todo el que lo deseara, destacando la participación de la comunidad científica hispanoamericana e iberoamericana para discutir sobre los diferentes problemas que afectan a las mujeres desde las dos perspectivas.

Jornadas sobre Justicia Restaurativa y Terrorismo Vasco

Universidad Complutense de Madrid

10 y 11 de noviembre, en formato presencial

El propósito de la jornada era hablar de la experiencia de los encuentros restaurativos entre las víctimas y los victimarios ("Vía Nanclores") con la asistencia de alguno de los participantes directos por el motivo del cumplimiento de los 10 años del fin de ETA. También se debatirá sobre la representación y divulgación social de estos encuentros: ¿Cuál es el papel de la cultura, la memoria y el arte en la reparación de las víctimas y la deslegitimación de la violencia? Podía asistir, de manera gratuita, todo el que lo deseara.

Eventos próximos

Congreso Nacional Ser mujer en el mercado de trabajo

Universidad Rey Juan Carlos

9 y 10 de marzo, en formato presencial

Los ponentes serán 22 profesores de 10 universidades distintas y 3 expertas que irán exponiendo las dificultades que tienen las mujeres para encontrarse en una posición de igualdad en el mercado laboral. Podrá asistir toda la comunidad universitaria y todos los profesionales que estén interesados. Puede asistir, de manera gratuita, todo el que lo desee.



Jornadas de Criminología y Ciberseguridad

Universidad de Salamanca

9, 10 y 11 de marzo, en formato presencial

Tiene por objetivo dar visibilidad a la importancia que está tomando la criminología en el ámbito de la seguridad y, además, darán información sobre como estudiar ciberseguridad desde la criminología y las posibles salidas laborales. Puede asistir, de manera gratuita, todo el que lo desee.

X Congreso Internacional de Criminología y Criminalística

Escuela Internacional de Criminalística y Criminología

11, 12 y 13 de marzo, en formato online

Habrán 30 profesionales que hablarán sobre diversos temas. Podrá asistir todo el que lo desee pagando 49 €, que incluye un acceso a todas las ponencias en directo y una plataforma virtual para acceder a los vídeos y descargarlos cuando quiera hasta pasados los 3 meses desde su celebración, o 190 €, que incluye lo mencionado anteriormente más un curso.

Violencia de género: detección e intervención (15ª edición)

Universidad Autónoma de Madrid

21, 22, 23, 24 y 15 de marzo, en formato presencial

Se trata de un curso de 20 horas dedicado a la problemática de la violencia de género para facilitar herramientas que ayuden a la detección, prevención e intervención psicológica del maltrato físico y psicológico a la mujer, especialmente por parte de sus parejas. También se hablará sobre los malos tratos en el noviazgo y entre adolescentes. Puede asistir, de manera gratuita, todo el que lo desee.

Plazo: 20
de
marzo

Plazo: 28
de
febrero

VII Congreso Carmona. Mujer, discapacidad y Derecho

Universitat de les Illes Balears

26 y 27 de mayo, en formato presencial

Se celebra con el propósito de analizar el papel protagonista de la mujer en la protección de las personas con discapacidad, tomando como referencia la reforma de la legislación civil española para adaptarla a la Convención de las Naciones Unidas para la protección de las personas con discapacidad que se celebró en Nueva York en 2006. Puede asistir todo el que desee pagando una determinada cuantía en función de la categoría en la que te encuentres.

I Congreso Internacional de Criminología y Seguridad

Universidad de Murcia

23, 24 y 25 de marzo, en formato presencial

Tiene lugar con el fin de convertirse en un espacio donde compartir experiencias con especialistas en los diferentes ámbitos académicos y de investigación relacionados con la Criminología y la Seguridad. Está formado por un comité organizador y científico, ambos con 5 miembros. Puede asistir todo el que lo desee pagando una determinada cuantía en función de la categoría en la que te encuentres.

Plazo: 17
de
marzo

Estos son solo algunos de los eventos que se han realizado y que se van a realizar próximamente, pero hay muchísimos más y nuestro objetivo es que conozcas el máximo de ellos para que tengas donde elegir y no te quedes con las ganas.

¡Esperamos que te guste esta sección! Y, si ves alguno que se nos ha escapado, no dudes en hacérselo saber. Estaremos agradecidos por ello.



Como ya sabemos, la Criminología es una ciencia multidisciplinar y, como tal, engloba distintos ámbitos, pero uno de los que más se estudian a lo largo de la carrera es el derecho -penitenciario, procesal, constitucional, etc.-.

En este volumen traemos una novedad, ¡una sección dedicada única y exclusivamente al Derecho penal! Sí, habéis leído bien. Queremos hacer especial hincapié a este ámbito, ya que como criminólogos y criminólogas hemos pasado mucho tiempo estudiando y aprendiendo sobre la justicia.

Entramos con unas ideas y salimos con otras distintas, así que queremos intentar transmitir a todos vosotros algunos de los conocimientos que adquirimos para que, poco a poco, vayáis conociendo más esta doctrina.

¿Qué es el Derecho penal?

Según la Real Academia Española, es la rama del derecho que estudia las normas penales, las conductas que las infringen y la imposición de penas o sanciones aplicables a los autores de delitos y faltas.

Es decir, es la rama del derecho que se encarga de juzgar si una determinada conducta se constituye como delito o no y, en el caso de que sí lo haga, se le impone, a quien la haya llevado a cabo, una pena o una sanción que establezca el Código Penal para ese hecho delictivo en concreto.

Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege

NINGÚN DELITO, NINGUNA PENA SIN LEY PREVIA

Esto quiere decir que no se puede establecer que una conducta constituya un delito si no hay ninguna ley, EN EL MOMENTO DE COMISIÓN DEL HECHO, que determine que se trata de un acto punible.



Esperamos que os guste esta sección y os ayude a conocer más el ámbito del derecho para, así, poder encontrar respuesta a vuestras posibles preguntas relacionadas con el mundo delictivo.

Si sentís curiosidad por algún tema relacionado con esta sección no dudéis en escribirnos, a través de nuestro correo o de nuestras redes sociales, porque estaremos encantados de informaros sobre todo lo que nos sea posible.



Diana Amigo Méndez. Estudiante del grado en Criminología en la Universidad Rey Juan Carlos. Actualmente, realizando las prácticas en la asociación CriminologyFair.

 dianaamigoooo@gmail.com

La agravante de género en España

Gender aggravation in Spain

Resumen

A lo largo de los años se ha ido configurando una sociedad que posicionaba a la mujer por detrás del hombre en todos los ámbitos, no siendo merecedoras de ningún tipo de derecho, siendo obligadas a servir a sus maridos, a sufrir todo tipo de violencia en silencio, etc. Y, todo ello, por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino.

Después de grandes esfuerzos para lograr cambiar la situación se han conseguido multitud de avances, llegando, incluso, a tener un espacio en materia penal dedicado, en exclusiva, a la protección de las mujeres frente a todo tipo de violencia, como la LO 1/2004 o la agravante de género. Sobre esta última se han vertido algunas críticas de quienes no están de acuerdo con su adopción, puesto que no la consideran necesaria alegando que ya existían alternativas que cumplen con la misma función.

Este artículo pretende dar sentido a la agravante por razones de género y, para ello, será necesario hablar sobre el desarrollo que ha tenido, desde su origen hasta su primera aplicación.

Palabras clave

Agravante, Género, Mujer, Relación, Sexo, Violencia

Abstract

Throughout the years a society has been configured that positioned women behind men in all areas, being undeserving of any kind of right, being forced to serve their husbands, to suffer all kinds of violence in silence, and so on. And, all this, for the simple fact of belonging to the female sex.

After great efforts to change the situation, many advances have been achieved, even to the point of having a space in criminal law dedicated exclusively to the protection of women against all types of violence, such as the LO 1/2004 or the gender aggravating circumstance. The latter has been criticized by those who do not agree with its adoption because they do not consider it necessary, arguing that there are already alternatives that fulfill the same function.

This article aims to make sense of the gender-based aggravating circumstance and, to do so, it will be necessary to talk about its development, from its origin to its first application.

Key Words

Aggravating, Gender, Relationship, Sex, Violence, Woman

Introducción

La primera vez que se describió una norma penal para proteger a la mujer frente a la violencia ejercida por un hombre fue en el Código Penal de 1822 donde se mencionaba en su artículo 10.9, expresamente, la agravante por discriminar al sexo femenino:

“Novena: en todos los delitos contra las personas, serán circunstancias agravantes contra el reo la tierna edad, el sexo femenino, la dignidad, la debilidad, indefensión, desamparo o conflicto de la persona ofendida”.

El Código Penal de 1848 también contempló esta agravante pero sin hacer mención al término *femenino*. No obstante, se interpretaba como tal, puesto que la legislación exponía que era indispensable que para que se diese esta agravante, el agresor fuese un hombre y la víctima una mujer. También tenía que darse un móvil específico, y es que el hombre en el momento de la comisión del delito, tenía que tener por objetivo despreciar a la mujer, añadiendo que si era la mujer quien provocaba la situación de violencia la agravante no podría contemplarse.

Sin embargo, esta agravante fue derogada por el Código Penal de 1983 por inconstitucionalidad con el principio de igualdad y porque el fundamento de la agravante por razón de sexo era la diferencia de fuerza física entre el hombre y la mujer, por lo que se podía tener en cuenta en la agravante de abuso de superioridad. Más adelante, en el año 1995, se volvió a introducir gracias a la Ley Orgánica 4/1995, de 11 de mayo. En esta ocasión, la agravante se fundamenta en que los actos llevados a cabo han de tener unos objetivos discriminatorios por razón de sexo.

Finalmente, con la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, se aprueba nuestro actual Código Penal incluyendo las agravantes de discriminación por razón de sexo, orientación sexual o enfermedad o minusvalía de la víctima. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, incluye la agravante de discriminación por razón de identidad sexual y la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, el artículo 22.4 queda de la siguiente manera:

“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación en la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad” (Serrano, 2017).

Por tanto, con dicha modificación, se incluye la agravante por razón de género, pero ¿hasta qué punto es útil? ¿Se adoptó por las razones que se dieron o fue

por un simple compromiso? El objetivo de este artículo es encontrar respuesta a esas preguntas y conseguir que, una vez conocida toda la información, cada uno forme su propia opinión sobre la adopción y la importancia de dicha agravante.

El Convenio de Estambul

La agravante de género fue aprobada en Estambul por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011. Se puede encontrar en el Convenio n.º 210 del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

España lo firmó el 11 de mayo de 2011 y lo introdujo mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el artículo 22.4 del Código Penal, introduciendo “razones de género” como un motivo más de discriminación para agravar la pena (Arribas y Atienza, 2019).

Este Convenio elaboró, por primera vez, un Tratado Internacional de carácter vinculante en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica con el objetivo de luchar contra estas violaciones graves de los derechos humanos (Serrano, 2017). Protege la igualdad como derecho fundamental, concretamente, como un elemento clave de la prevención de la violencia contra la mujer (Arribas y Atienza, 2019). Reconoce en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una manifestación del desequilibrio histórico entre hombres y mujeres que ha llevado a la dominación y discriminación de este hacia la mujer (Gutiérrez, 2017).

Según lo acordado en el Convenio, los Estados que forman parte se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito la violencia física, psicológica y sexual, acoso, matrimonio forzado, mutilación genital femenina, aborto y esterilización forzosa, y acoso sexual, además de todas las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para garantizar que, en procedimientos penales de este tipo de delitos, no se considere a la cultura, costumbre, religión, tradición u “honor” una justificación de esos actos.

Dado que hay delitos que pueden darse de forma internacional, el Convenio exige a las Partes un mecanismo de cooperación internacional y asistencia judicial en materia penal. También integra el principio de diligencia debida de los Estados con el fin de prevenir, perseguir y sancionar las conductas punibles y reparar el daño causado.

Por último, se imponen sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, estableciéndose nuevas

agravantes de la responsabilidad en la comisión de actos de violencia que tendrán que aplicar las Partes cuando no sean elementos constitutivos del delito cometido conforme a sus derechos internos (Serrano, 2017).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

En 1993, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer incluyó en su artículo 1 la definición de violencia contra la mujer:

“... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Por otro lado, en 1994, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer lo definió basándose en el género en lugar de en el sexo, haciendo alusión a los roles y estereotipos de género. Así, el artículo 1 queda:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Ley Orgánica 11/1999 se creó con el objetivo de garantizar una auténtica protección de la integridad y libertad sexual de los menores e incapaces y, además, tipificar penalmente la conducta de aquellos que divulgaran, de cualquier forma, material pornográfico en los que aparezcan menores o incapaces.

Sin embargo, el Instituto de la Mujer, en el año 2006, expuso, a través de una tabla dividida en ciudades y años, el número de muertes de mujeres a manos de sus parejas o exparejas, manifestando la necesidad de reformular el artículo 14 de la Constitución Española que hace referencia a la igualdad, la cual no se cumplía de manera real y efectiva. Por ello, se hizo necesaria la creación de una normativa que protegiese a las mujeres, pero no obtuvo buenos resultados, ya que estas normas estaban algo sesgadas y eran poco homogéneas e insuficientes. Por lo que, tras la Ley Orgánica 11/1999 se aprobó la Ley Orgánica 14/1999.

La Ley Orgánica 14/1999 se elaboró debido al Plan de Acción contra la Violencia Doméstica que requería acciones legislativas dirigidas a modificar el Código

Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el objetivo de eliminar las conductas delictivas consistentes en malos tratos y para ofrecer una mayor protección a las víctimas (Macías, 2006).

El Plan de Acción contra la Violencia Doméstica, mencionado anteriormente, constaba de una serie de etapas: prevención y asesoramiento; atención inmediata de urgencia; integración sociolaboral; y teléfono de atención 24 horas. Este Plan comenzará una vez que se ha interpuesto una denuncia en el Juzgado correspondiente, la Policía Nacional o la Guardia Civil.

- Respecto a la prevención se crean, por un lado, acciones para formar a profesionales y, por otro lado, acciones para sensibilizar y concienciar a la sociedad en conjunto.
- Para una atención inmediata de urgencia se establece la coordinación de varios organismos (hospitales, puestos de urgencia, Fuerzas de Seguridad y colegios profesionales correspondientes) a través de atención telefónica y su derivación a la atención directa.
- Cada Comunidad Autónoma establece recursos para llevar a cabo talleres de formación para la inserción sociolaboral de las víctimas de violencia doméstica (Defensor del Pueblo, 1998).

Dado el éxito del I Plan, una vez que finalizó se aprobó el II.

Hasta que no entró en vigor la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no existía un consenso sobre lo que se entendía por violencia contra las mujeres a pesar de que hubo varios intentos, nacionales e internacionales, de establecer una definición que fuese más allá de algo meramente tangible.

La Ley Orgánica 1/2004 tiene por objetivo abarcar todas las medidas de protección en relación con la violencia contra las mujeres entre los que haya existido o exista una relación conyugal o de afectividad basada en someter la posición física, emocional y social de la mujer al hombre por su condición femenina.

Define lo que se tiene que entender por violencia de género, por discriminación, por situación de desigualdad y por relaciones de poder. Cabe destacar, además, el establecimiento de un sistema de medidas integrales para proteger a las mujeres y de una serie de medidas de sensibilización en ámbitos como el educativo y sanitario, la garantía de los derechos de las víctimas, la creación de los Juzgados de Violencia contra la mujer y, sobre todo, la modificación del

Código Penal.

La Exposición de Motivos I afirma que la violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad y la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 que se celebró en Pekín reconoció que esta violencia es un obstáculo para conseguir la igualdad, desarrollo y paz y, además, viola los derechos humanos y libertades fundamentales. Hace alusión, de igual forma, al “síndrome de la mujer maltratada” que son las agresiones que sufre una mujer por las condicionantes socioculturales que existen sobre los dos géneros, situando a la mujer por debajo del hombre y manifestándose en los ámbitos de relación de la persona:

- Maltrato en relaciones de pareja.
- Agresión sexual en la vida social.
- Acoso en el medio laboral.

La estructura de la Ley Orgánica 1/2004 es la siguiente: Título Preliminar, 5 Títulos, 20 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 7 Disposiciones finales.

En el Título Preliminar se recogen el objeto y los principios rectores. En los Títulos se recogen: en el I, las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos; en el II, los derechos de las mujeres a la información, asistencia social y jurídica gratuita, derechos laborales y derechos económicos; en el III y IV, las medidas centrales y relevantes en la protección de la víctima al establecer lo relacionado con la Tutela Institucional y Penal, donde se incluye el tratamiento de las penas; y en el V, la Tutela Judicial en la que destaca la creación de los Juzgados de Violencia contra la Mujer (Macías, 2006).

La nueva agravante de género y su aplicación

Debido a la ratificación que hizo España del Convenio de Estambul y a lo establecido en el preámbulo de la LO 1/2015 se realizaron modificaciones para reforzar la protección de las mujeres en el Código Penal, haciendo especial mención al artículo 22.4 donde se incluye la agravante en cuestión.

Sin embargo, puede dar lugar a confusión debido a que están incluidas la agravante por discriminación de sexo, por un lado, y de género, por otro lado. En este sentido, por sexo, se entienden las diferencias biológicas y fisiológicas entre hombres y mujeres, y, por género, se entienden los papeles, comportamientos, actividades y atributos construidos socialmente, además del significado que la sociedad

les atribuye, considerándolos adecuados o no para el hombre y la mujer. Es decir, el sexo es la condición biológica y el género las desigualdades que ha ido construyendo la sociedad.

La Exposición de Motivos de la LO 1/2015 afirma que cuando se habla de discriminación por razones de género no alude al sexo al que pertenezca la víctima, sino a los comportamientos y atribuciones que la sociedad, tradicionalmente, otorga a la mujer y al hombre. El objetivo de ello no es privilegiar a un sexo sobre otro o endurecer la pena, sino de intentar que aquellas acciones que derivan de estas atribuciones sociales disminuyan hasta el punto de desaparecer.

Además, hay que tener en cuenta que, en virtud del principio *non bis in ídem*, no se podrá aplicar la agravante de género en los delitos que se mencionan en la LO 1/2004. Esto quiere decir que dicha agravante solo se podrá aplicar en aquellos casos donde no se contemple una conducta como una manifestación de discriminación, situación de desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La jurisprudencia exige que se acredite esa motivación discriminatoria, que tiene que darse antes de la comisión del hecho y tiene que ser el principal motivo por el cual el autor lo comete, lo que resulta difícil de probar. Por ello, lo que se tiene que probar para poder contemplar la agravante es, por un lado, el acto delictivo que se ha cometido y la participación del acusado y, por otro lado, la condición de la víctima y la intencionalidad, lo que supone un juicio de valor que tiene que ser motivado (Serrano, 2017).

Compatibilidad con la agravante de parentesco

La agravante de género se basa en la discriminación que sufre una mujer por su género, sin necesidad de que exista una relación de afectividad o análoga entre la víctima y el agresor, mientras que la agravante de parentesco se basa en el desprecio a los deberes morales o a las obligaciones que imponen las relaciones familiares o de afectividad, presente o pasada. Por ello, la de género tendría un carácter subjetivo (móvil del autor), objetivo (la víctima tiene que ser mujer) y, quizás, personal (existencia de relación, pasada o presente), mientras que la de parentesco tendría, únicamente, un carácter objetivo (existencia de relación) (Gutiérrez, 2017).

Ambas agravantes no son compatibles, es decir, no se pueden aplicar juntas cuando una de ellas implique a la otra debido al principio *non bis in ídem*. Sin embargo, si se permite la aplicación de ambas cuando los delitos, más graves, no sean elementos del tipo penal del delito cometido, aplicándose la de género por la existencia de una manifestación de

discriminación por ser mujer y la de parentesco por la existencia de una relación (Serrano, 2017).

Posturas respecto a la creación de la agravante de género

Para muchos esta agravante no tiene lógica alguna, puesto que la agravante por razón de sexo podría haberse contemplado para los supuestos por los que se creó la agravante de género (Gutiérrez, 2017).

La agravante por razón de sexo abarcaría a mujeres y a hombres, tanto de agresores como de víctimas, mientras que la agravante por razón de género únicamente se aplicaría a los hombres que agreden a las mujeres, no pudiendo aplicarse en sentido contrario.

Hay quienes consideran, como Alonso Álamo, que la agravante por razón de sexo es incompatible con los casos de violencia de género por la tradición histórica, dado que cuando se habla de violencia de género se habla de una violencia donde las víctimas siempre son mujeres por la sociedad patriarcal que ha existido desde los inicios y no por cuestiones biológicas (Alonso, 2008).

Otra de las razones que se dan es que no es lo mismo un delito por motivos machistas que un delito por motivos misóginos, ya que esta última se refiere al sexo. Sin embargo, si se aprecia cuando no solo se quiere causar un mal, sino que, además, los motivos que le llevan a ello son, simplemente, porque es una mujer. Hay quienes consideran también que la agravación por razón de sexo se fundamenta en las motivaciones, pero la violencia de género no sanciona el ánimo del autor, sino determinadas consecuencias que se dan en el contexto de una relación de pareja (Marín de Espinosa, 2018).

Un sector de la doctrina considera que se trata de una agravante con función simbólica que se creó, únicamente, para cumplir con los compromisos del Convenio de Estambul y no por una necesidad verdadera. Afirman que la violencia y ciertos comportamientos machistas ya se encontraban tipificados como delitos en la LO 1/2004 y en el Código Penal antes de que se modificara, en este último, el artículo 22.4 (Serrano, 2017).

Aplicación de la agravante por primera vez.

La Sala Penal del Tribunal Supremo (SPTS) aplicó, por primera vez, la agravante de género en 2018. Tras haber sido probado el intento de dominación del acusado sobre la víctima, la SPTS aumentó la pena de prisión que se le había impuesto por acuchillar e intentar asfixiar a la víctima, con la cual mantenía una

relación sentimental sin convivencia después de haberle quitado el móvil al pensar que estaba hablando con otro hombre y decirle frases como “si no eres mía no eres de nadie”.

La Audiencia Provincial de Segovia le condenó a 8 años de prisión como autor de lesiones causantes de deformidad, con la aplicación de las agravantes de abuso de superioridad y de actuar por razones de género, y por un delito de amenazas condicionales sin conseguir su propósito. El acusado recurrió la sentencia y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León la estimó parcialmente, rebajando la condena a 5 años de prisión. Finalmente, el fiscal recurrió esta última sentencia, solicitando la aplicación de la agravante de género, la cual se concedió (Glover, 2018)

Conclusiones

El objetivo del artículo era transmitir toda la información posible sobre la adopción de la agravante de género, llegando a exponer posturas del sector relacionadas con esta doctrina, para conseguir formar una opinión fundada en el conocimiento y no en la ignorancia.

Con la creación de esta agravante se demuestra un verdadero interés en eliminar por completo cualquier tipo de violencia contra la mujer, reconociendo la existencia de los roles y estereotipos de género, y, además, con el propósito de demostrar que la mujer no es inferior al hombre. En definitiva, acabar con una sociedad basada en el patriarcado.

Para concluir, la agravante de género se adoptó, principalmente, por el compromiso que adoptó España al ratificar el Convenio de Estambul y no por las razones que se han dado, ya que, al final, la protección de la mujer la engloba también la agravante por razón de sexo, a pesar de que la víctima también pueda ser hombre y la agresora una mujer.

A pesar de ello, si nos sustentamos en los datos, su adopción no ha sido realmente una mala idea, puesto que, como vemos día a día, se siguen produciendo todo tipo de violencias contra la mujer, así que cualquier ayuda que tenga como propósito su erradicación ha de ser considerado algo positivo. Además, esta agravante de género se puede aplicar sin que exista una relación entre la víctima y el agresor, pudiéndose contemplar en más supuestos que la agravante por razón de sexo.

Bibliografía.

Alonso Álamo, M. (2008). Protección penal de la igualdad y el Derecho penal de género. *Cuadernos de Política Criminal*, (95), 19-52.

Arribas y Atienza, P. (12 de julio de 2019). *La agravante de género*. LegalToday. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/la-agravante-de-genero-2019-07-12/>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (48/104). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Artículo 1º. 9 de junio de 1994. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 7 de abril de 2011. Ratificado por España el 11 de mayo de 2011. BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014. <https://rm.coe.int/1680462543>.

Código Penal. [CP].1822. Artículo 10.1. 9 de junio de 1822 (España). <https://www.palladinopellonabogados.com/wp-content/uploads/2016/07/Codigo-Penal-Espa%C3%B1ol-1822.pdf>.

Defensor del Pueblo. (1998). *Informes, estudios y documentos: La violencia doméstica contra las mujeres*. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/1998-01-La-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>.

Glover, H. (28 de septiembre de 2018). *El Supremo fija por primera vez la agravante de género*. Confilegal. <https://confilegal.com/20180928-el-supremo-fija-por-primera-vez-la-agravante-de-genero/>.

Gutiérrez Gallardo, R. (2017). La nueva agravante por razón de género: ¿era realmente necesaria? *Revista Foro FICP*, (1), 730-736. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/09/Foro-FICP-2017-1.pdf>.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (2004). *Boletín Oficial del Estado*, 313, de 29 de diciembre de 2004. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 77, sec. I, de 31 de marzo de 2015, 27061 a 27176. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1>.

Ley Orgánica 4/1995, de 11 de mayo, de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología de los delitos de genocidio. (1995). *Boletín Oficial del Estado*, 113, sec. I, de 12 de mayo de 1995, 13800 a 13801. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/05/11/4>.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (2010). *Boletín Oficial del Estado*, 152, sec. I, de 23 de junio de 2010, 54811 a 54883. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5>.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>.

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal. (1999). *Boletín Oficial del Estado*, 104, sec. I, de 1 de mayo de 1999, 16099 a 16102. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1999/04/30/11>.

Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (1999). *Boletín Oficial del Estado*, 138, sec. I, de 10 de junio de 1999, 22251 a 22253. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1999/06/09/14>.

Macías Jara, M. (2006). La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Cuadernos Electrónicos de Derechos Humanos y Democracia*, (3), 184-203. https://pradpi.es/cuadernos/3/Violencia_de_Genero.pdf.

Marín de Espinosa Ceballos, E. B. (2018). La agravante genérica de discriminación por razones de género (art. 22.4 CP). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (20), 1-20. <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-27.pdf>.

Serrano Trigueros, J. (2017). La nueva agravante de género. *Revista Foro FICP*, (2), 598-616. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2013/06/Foro-FICP-2017-2.pdf>.

¿QUIERES FORMAR PARTE DE CRIMINOLOGYFAIR?



Inscríbete

Si eres estudiante de 1r o 2n curso de Criminología

Si eres estudiante de 3r o 4rt curso de Criminología o persona graduada

Abona la cuota

Paga una cuota anual de tan solo 20€, te lo ponemos fácil vía Paypal o transferencia bancaria. Si aún estás en 1º o 2º curso la cuota es tan solo de 15€ anuales.



¡Listo!

Ya eres parte de CriminologyFair.
¡No lo dudes y asóciate ya!

Si te gusta y apoyas lo que hacemos puedes ayudarnos uniéndote a nuestro grupo de teaming por tan solo 1€ al mes.

Cualquier ayuda es bien recibida.

¡Solo tienes que escanear este código!





CRIMIFAIR MAGAZINE

Visita nuestras redes sociales



@criminologyfair



@criminologyF



CriminologyFair



CriminologyFair



CrimiFair Podcast

¿Quieres publicar o publicitarte en CrimiFair Magazine?

Contacta en: criminologyfair@gmail.com



KAIROS

TALLERS AMB PERSPECTIVA DE GÈNERE
PEL CANVI SOCIAL

Lidia Ramos Palacios
Advocada
Civil i mercantil · Penal · Administratiu